



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 15 de febrero de 2022

Año CXXX Número 34.858

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD. **Decisión Administrativa 175/2022.** DECAD-2022-175-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0116-CDI21. 3

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 213/2022. RESOL-2022-213-APN-DNV#MOP	5
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 214/2022. RESOL-2022-214-APN-DNV#MOP	7
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 215/2022. RESOL-2022-215-APN-DNV#MOP	9
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 27/2022. RESOL-2022-27-APN-MAGYP	12
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 28/2022. RESOL-2022-28-APN-MAGYP	14
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 41/2022. RESOL-2022-41-APN-MCT	15
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 140/2022. RESOL-2022-140-APN-MJ	16
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 351/2022. RESOL-2022-351-APN-MS	17
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 75/2022. RESOL-2022-75-APN-MSG	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 86/2022. RESOL-2022-86-APN-MSG	21
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 100/2022. RESOL-2022-100-APN-MT	26
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 2/2022.	27
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 3/2022.	28
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 5/2022.	29
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 6/2022.	30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 7/2022.	30
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 8/2022.	31
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 9/2022.	32
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 10/2022.	33
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 11/2022.	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 12/2022.	34

Resoluciones Sintetizadas

36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. Disposición 6/2022. DI-2022-6-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI	42
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 5/2022. DI-2022-5-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL OESTE. Disposición 13/2022. DI-2022-13-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM.....	43
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 1228/2022. DI-2022-1228-APN-ANMAT#MS	44
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 189/2022. DI-2022-189-APN-DNM#MI	45
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 7/2022. DI-2022-7-APN-IGN#MD.....	47
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA. Disposición 8/2022. DI-2022-8-APN-SSMEI#MS	49

Concursos Oficiales

.....	51
-------	----

Avisos Oficiales

.....	52
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	57
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	88
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 175/2022

DECAD-2022-175-APN-JGM - Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0116-CDI21.

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-115707304-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la adquisición de CATORCE MIL (14.000) Kits de Cuna-moisés y Accesorios, que tienen la finalidad de reducir las muertes infantiles domiciliarias y contribuir tanto a la salud física y mental, como así también al pleno desarrollo del lactante, en el marco de la Estrategia Nacional de Sueño Seguro del Lactante en virtud del "Plan 1000 días" con el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme lo solicitado por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ del MINISTERIO DE SALUD, con la conformidad de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de la misma cartera de estado.

Que la referida contratación se encuadró en la figura de Contratación Directa Interadministrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y en los artículos 14 y 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, creado mediante la Ley N° 24.372 y su modificatoria, prestó conformidad a los términos y condiciones contractuales propuestos para la prestación del servicio objeto de la referida Contratación Directa Interadministrativa.

Que del Acta de Apertura de la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0116-CDI21 del 2 de diciembre de 2021 surge la presentación de la oferta del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$277.200.000.-).

Que, por lo expuesto, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomendó la adjudicación de la oferta del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$277.200.000.-).

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SALUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto resultante de la Contratación Directa Interadministrativa que se aprueba por la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0116-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de CATORCE MIL (14.000) Kits de Cuna-moisés y Accesorios con el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ de la citada Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase la Contratación Directa Interadministrativa N° 80-0116-CDI21 del MINISTERIO DE SALUD a favor del ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para los renglones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$277.200.000.-).

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Ministra de Salud a suscribir con el ENTE DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el Convenio Interadministrativo correspondiente a la contratación directa que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, resolución y rescisión respecto de la Contratación Directa Interadministrativa que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6°.- La suma total de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$277.200.000.-) a la que asciende la referida contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 15/02/2022 N° 7428/22 v. 15/02/2022

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 213/2022

RESOL-2022-213-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112268287- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó los Contratos de Concesión de Obra Pública de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la adjudicación de las concesiones a las Empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA respectivamente.

Que el Contrato de Concesión del Acceso Norte fue adecuado por las Resoluciones Nros. 810 de fecha 21 de junio de 1996, 1366 de fecha 27 de noviembre de 1997 y 886 de fecha 27 de julio de 1998, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, la Resolución N° 185 de fecha 29 de junio de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y por el Decreto N° 1221 de fecha 22 de diciembre de 2000.

Que, en igual sentido, el Contrato de Concesión del Acceso Oeste fue adecuado por las Resoluciones Nros. 306 de fecha 25 de septiembre de 1995 y 379 de fecha 1° de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y la Resolución N° 316 de fecha 4 de octubre de 2000 del Registro del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que, asimismo, fueron objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, que derivó en los dictados de los Decretos Nros. 296 de fecha 15 de marzo de 2006 y 298 de fecha 15 de marzo de 2006, por medio de los cuales se ratificaron los Acuerdos de Renegociación Contractual suscriptos por la ex UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y las Concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

Que posteriormente, con fecha 26 de junio de 2018 el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE y las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. suscribieron los ACUERDOS INTEGRALES DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL de los referidos Contratos de Concesión, que fueran aprobados por los Decretos Nros. 607 y 608 de fecha 2 de julio de 2018, respectivamente.

Que, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento de esta Administración General, las Notas presentada por AUTOPISTAS DEL SOL S.A., Nota DGGGCO/CGGEP/241/21 presentada por GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., por medio de las cuales las empresas concesionarias efectuaron una propuesta para la modificación de los Cuadros Tarifarios en lo que respecta a tarifas, franjas horarias y descuentos vigentes, en su caso.

Que, en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta Administración General instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que realice las modificaciones necesarias para los nuevos Cuadros Tarifarios, correspondientes a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siguiendo los lineamientos expuestos en la citada Nota, y que lleve adelante las tramitaciones correspondientes para su aprobación, previa realización del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que siendo así, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obteniendo como resultado un aumento promedio general para todos los tramos concesionados de las tarifas al público del 25,75%.

Que los porcentajes de incremento que surgen de los nuevos cuadros tarifarios propuestos se ajustan a los lineamientos indicados por esta Administración General, resultando inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta octubre 2021, computado desde marzo de 2019, incluyendo la actualización tarifaria realizada en julio 2021.

Que, asimismo, los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento de acuerdo con los términos previstos por los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que cabe poner de resalto que, habiéndose producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las Concesiones, en caso de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, éstos podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-2087-APN-DNV#MOP de fecha 21 de diciembre de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, embebido al Proyecto de Norma de aumento tarifario de los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas, permitiendo y promoviendo una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas garantizando así el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, de donde surge un análisis de las opiniones y propuestas recibidas y se concluyó en la pertinencia de incorporar a la presente norma las presentaciones efectuadas por las empresas concesionarias AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A., proponiendo nuevos Cuadros Tarifarios con tarifas redondeadas a múltiplos de billetes de \$ 20 (PESOS VEINTE) a fin de subsanar las dificultades generadas por la falta de billetes (cambio) para dar el vuelto al usuario al momento de cobro de peaje en efectivo.

Que esta Autoridad de Aplicación entiende que en virtud que los nuevos Cuadros Tarifarios significarían un Incremento promedio general para todas las tarifas de las Concesiones Viales que no supera el 26,4% y que la diferencia entre las tarifas sometidas al Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y las tarifas redondeadas de acuerdo a la propuesta efectuada por las concesionarias, en ningún caso supera los PESOS DIEZ (\$ 10,00), se considera conveniente aprobar los Cuadros Tarifarios que comprenden tarifas redondeadas a múltiplos de PESOS VEINTE (\$20,00).

Que las GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Accesos Norte y Oeste a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como Anexo N° IF-2022-13599111-APN-ALTA#DNV forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días

corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las empresas AUTOPISTAS DEL SOL S.A. y GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 5°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7163/22 v. 15/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 214/2022

RESOL-2022-214-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112268287- -APN-PYC#DNV del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las normas de su Estatuto, teniendo como objeto la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires y los corredores viales que el Estado Nacional le asigne.

Que, asimismo, conforme surge del artículo 1° del citado decreto, el objeto de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA comprende también la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que por el Decreto N° 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el Anexo I del mencionado decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión con sus respectivos Anexos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y CORREDORES VIALES S.A. con fecha con fecha 31 de enero de 2020.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 779 de fecha 30 de septiembre de 2020 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación,

promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que por el Decreto N° 1036 del 22 de diciembre del 2020, se otorgó a CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO II del citado decreto.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento a esta Administración General las presentaciones efectuadas por CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de la cual la empresa concesionaria efectuó una propuesta para la modificación de los Cuadros Tarifarios en lo que respecta a tarifas, franjas horarias y descuentos vigentes, en su caso.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta Administración General instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que realice las modificaciones necesarias para los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, siguiendo los lineamientos expuestos en la citada Nota, y que lleve adelante las tramitaciones correspondientes para su aprobación, previa realización del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que siendo así, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, obteniendo como resultado un aumento promedio general para todos los tramos concesionados de las tarifas al público del 25,75%.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, y generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-2087-APN-DNV#MOP de fecha 21 de diciembre de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con los actos administrativos aprobatorios de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X, embebido al Proyecto de Norma de aumento tarifario de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X.

Que la Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas, permitiendo y promoviendo una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas garantizando así el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el "Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, de donde surge un análisis de las opiniones y propuestas recibidas y se concluyó en la pertinencia de incorporar a la presente norma la presentación efectuada por la empresa concesionaria CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA proponiendo nuevos cuadros tarifarios con tarifas redondeadas a múltiplos de billetes de \$ 20 (PESOS VEINTE) a fin de subsanar las dificultades generadas por la falta de billetes (cambio) para dar el vuelto al usuario al momento de cobro de peaje en efectivo.

Que esta Autoridad de Aplicación entiende que en virtud que los nuevos Cuadros Tarifarios significarían un Incremento promedio general para todas las tarifas de las Concesiones Viales que no supera el 26,4% y que la diferencia entre las tarifas sometidas al Procedimiento previsto en el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y las tarifas redondeadas de acuerdo a la propuesta efectuada por las concesionarias, en ningún caso supera los PESOS DIEZ (\$ 10,00), se considera conveniente aprobar los Cuadros Tarifarios que comprenden tarifas redondeadas a múltiplos de PESOS VEINTE (\$20,00).

Que los porcentajes de incremento que surgen de los Cuadros Tarifarios a aprobarse se ajustan a los lineamientos indicados por esta Administración General, resultando inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta octubre 2021, computado desde marzo de 2019, incluyendo la actualización tarifaria realizada en julio 2021.

Que, asimismo, los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento de acuerdo con los términos previstos por los contratos de concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X.

Que cabe poner de resalto que, habiéndose producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las Concesiones, en caso de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, éstos podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas concesionarias.

Que las GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X que como Anexo N° IF-2022-13600814-APN-ALTA#DNV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa CORREDORES VIALES S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 5°.-Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7178/22 v. 15/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 215/2022

RESOL-2022-215-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-112268287- -APN-PYC#DNV del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2.039 de fecha 26 de septiembre de 1990 el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial N° 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que posteriormente, por Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial N° 18.

Que, asimismo, dicho Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que el mencionado proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del Ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del Ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que con fecha 29 de agosto de 2014, mediante la Resolución DNV N° 2012 se aprobó el “ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE RUTAS Y TRAMOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18”, celebrado entre la Autoridad de Aplicación, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que mediante Resolución N° 3093 de fecha 17 de diciembre de 2014, se aprobó el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial Nacional N° 18, por el cual se procedió a adecuar el Contrato de Concesión del mencionado Corredor Vial Nacional, a efectos de incorporar al mismo, el plan de obras mejorativas necesarias para la adecuada y segura prestación del servicio en la “CONEXIÓN FÍSICA ROSARIO – VICTORIA” y demás tramos de dicho Corredor.

Que a los fines de llevar a cabo tales obras mejorativas, mediante la Cláusula Cuarta de la mencionada Acta Acuerdo se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dispondrá la percepción de un Recurso de Afectación a Obras, de carácter tarifario, mediante el cual se financiarán, exclusivamente, las tareas antes mencionadas.

Que, en ese entendimiento, a través de la Resolución N° 3200 de fecha 30 de diciembre de 2014 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se estableció la percepción de un “Recurso de Afectación a Obras”, destinado exclusivamente al desarrollo de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial N° 18.

Que dicho recurso se rige según la metodología de desarrollo contenida en el “ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN CONTRACTUAL” del Corredor Vial N° 18, aprobada por la mencionada Resolución DNV N° 3093/14 y el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del “ACUERDO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL N° 18” aprobado por Resolución N° 1963 de fecha 13 de septiembre de 2012.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-448-APN-DNV#MTR de fecha 28 de febrero de 2019 se aprobó el Plan de Inversiones a ser desarrollado en la traza del Corredor Vial N° 18 para el año 2019, con afectación al “Recurso de Afectación a Obras” (RAO), y los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional N° 18, cuya variación sería destinada al “Recurso de Afectación a Obras”.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento de esta Administración General, la presentación efectuada por CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., por medio de la cual la empresa concesionaria efectuó una propuesta para la modificación de los Cuadros Tarifarios en lo que respecta a tarifas, franjas horarias y descuentos vigentes, en su caso.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL instruyó a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para que realice las modificaciones necesarias para los nuevos Cuadros Tarifarios, correspondientes al Corredor Vial N° 18, siguiendo los lineamientos expuesto en la citada Nota, y realizar las tramitaciones correspondientes para su aprobación, previo a la realización del Procedimiento de Participativa correspondiente.

Que siendo así, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18.

Que la mencionada Gerencia, siguiendo los lineamientos expuestos en la Nota N°NO-2021-118864837-APN-DNV#MOP, elaboró la propuesta de los nuevos cuadros tarifarios, obteniendo como resultado un aumento promedio general para todos los tramos concesionados de las tarifas al público del 25,75%.

Que los porcentajes de incremento que surgen de los nuevos cuadros tarifarios propuestos se ajustan a los lineamientos indicados por esta Administración General, resultando inferiores a las variaciones del índice de precios (IPC) acumulados hasta octubre 2021, computado desde marzo de 2019, incluyendo la actualización tarifaria realizada en julio 2021.

Que, asimismo, los porcentajes de incremento aplicados a los cuadros tarifarios existentes, resultan inferiores a los porcentajes de aumento de acuerdo con los términos previstos por los contratos de concesión del Corredor Vial N° 18.

Que habiéndose producido una variación significativa de los precios de ciertos componentes principales de los rubros de explotación, conservación y mantenimiento y servicios de apoyo, que inciden en la prestación de los servicios y en el mantenimiento de las Concesiones, en caso de no equilibrarse con ajustes de la tarifa, éstos podrían tener impacto en la calidad de las prestaciones que realizan las empresas Concesionarias.

Que, por su parte, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, así como generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2021-2087-APN-DNV#MOP de fecha 21 de diciembre de 2021 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación al Proyecto de Aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18.

Que en dicho marco se ha sometido a consideración de la ciudadanía en general de acuerdo al procedimiento allí establecido, el proyecto de la presente resolución, a fin de recibir comentarios y observaciones al respecto.

Que del mencionado procedimiento surge que se dio cumplimiento a la normativa vigente que rigió el presente Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, en los términos del Decreto N° 1.172/03, garantizando los principios de publicidad, transparencia e igualdad de los participantes cuyas opiniones y aportes realizados por la ciudadanía fueron hechas con la más absoluta responsabilidad ciudadana y respeto democrático.

Que, atendiendo los argumentos de los usuarios, corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18, que permitirán contar con la calidad en la prestación del servicio a los usuarios y la calidad de las prestaciones que realiza la empresa Concesionaria.

Que habiendo sido atendidas y canalizadas las opiniones y aportes recolectados en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, es de destacar que estas nuevas medidas una vez implementadas de manera integral garantizarán al usuario la calidad de las prestaciones en condiciones de seguridad en las áreas concesionadas.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA tomó la intervención que le compete.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tomó la intervención de su competencia elaborando el informe final de cierre.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Corredor Vial N° 18, que como Anexo N° IF-2022-13600192-APN-ALTA#DNV forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese la presente medida durante UN (1) día en el Boletín Oficial y difúndase por medio de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA, a través de la página Web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

ARTICULO 5°.-Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS de esta Repartición, quien comunicará a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCO) a las dependencias intervinientes, arbitrará los medios necesarios para la publicación de la presente en Boletín Oficial, y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a fin de cumplimentar lo dispuesto en la presente medida.

ARTICULO 6°.- Notifíquese, comuníquese, y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7180/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 27/2022

RESOL-2022-27-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-05423656- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 2.238 de fecha 29 de diciembre de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 21 de enero de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 2.238 de fecha 29 de diciembre de 2021, en la reunión de fecha 21 de enero de 2022 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró en su Artículo 1° en estado de emergencia agropecuaria en los términos de la Ley N° 9.083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Departamentos y Distritos que a continuación se consignan: Departamento Tunuyán: Distritos Las Pintadas y Vista Flores; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata. El Zampal, La Arboleda, San José y Tupungato y Gualtallary; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Phillips y Rodríguez Peña; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, Los Árboles, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Monte Caseros y San Martín; Departamento Santa Rosa: Distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Lavalle: Distritos El Carmen, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya; Departamento Luján de Cuyo: Distritos Carrizal, Ugarteche y Vistalba; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Cruz de Piedra y Lunlunta; Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste y Bowen; Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y Villa Atuel; y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2021/2022.

Que el Artículo 2° del citado Decreto Provincial N° 2.238/21, declaró estado de desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 9.083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Departamento y Distritos que a continuación se consignan: Departamento Tunuyán: Distritos Las Pintadas y Vista Flores; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata. El Zampal, La Arboleda, San José y Tupungato y Gualtallary; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Phillips y Rodríguez Peña; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, Los Árboles, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro;

Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Monte Caseros y San Martín; Departamento Santa Rosa: Distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Lavelle: Distritos El Carmen, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya; Departamento Luján de Cuyo: Distritos Carrizal, Ugarteche y Vistalba; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Cruz de Piedra y Lunlunta; Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste y Bowen; Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y Villa Atuel; y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efecto de tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2021/2022.

Que el Artículo 4° del precitado Decreto Provincial N° 2.238/21 estableció que los estados de emergencia agropecuaria y de desastre agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de marzo de 2023.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de MENDOZA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de marzo de 2023, como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023, a las explotaciones rurales ubicadas en zonas bajo riego afectadas por granizo en los Departamentos y Distritos que a continuación se detallan: Departamento Tunuyán, Distritos La Pintada y Vistas Flores; Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, El Zampal, La Arboleda, San José y Tupungato y Gualtallary; Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Phillips y Rodríguez Peña; Departamento Rivadavia: Distritos Andrade, El Mirador, La Central, Los Arboles, Mundo Nuevo, Rivadavia y Santa María de Oro; Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Monte Caseros y San Martín; Departamento SANTA ROSA: Distritos 12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa; Departamento Las Heras: Distrito El Algarrobal; Departamento Lavelle: Distritos El Carmen, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya; Departamento Luján de Cuyo: Distritos Carrizal, Ugarteche y Vistalba; Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Cruz de Piedras y Lunlunta; Departamento General Alvear: Distritos Alvear Oeste y Bowen; y Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre y Villa Atuel.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 31 de marzo de 2023 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo. El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 15/02/2022 N° 7316/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 28/2022

RESOL-2022-28-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-13260891--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 911 de fecha 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció una medida que contribuye a generar un equilibrio entre el mercado argentino y la exportación de productos cárnicos.

Que por el mencionado Decreto N° 911/21 se facultó al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la instrumentación del mismo. Asimismo, el referido Ministerio se encuentra facultado para establecer excepciones debidamente fundadas a las pautas establecidas en el Artículo 2° de dicho decreto.

Que la medida adoptada en el presente acto propende a la finalidad prevista en el mencionado Decreto N° 911/21 de aumentar la producción, generando previsibilidad al productor, y de incrementar asimismo los volúmenes exportables.

Que resulta estratégico fortalecer nuestros vínculos comerciales con el ESTADO DE ISRAEL manteniendo activo el mercado de faena bajo el rito Kosher.

Que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se expidió mediante el Informe Técnico correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por la Ley N° 21.740 y por el Artículo 3° del Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase al Corte Bovino denominado Paleta de procedencia de faena bajo rito Kosher con destino al ESTADO DE ISRAEL, de la suspensión dispuesta por el Artículo 2° del Decreto N° 911 del 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 15/02/2022 N° 7471/22 v. 15/02/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**Resolución 41/2022****RESOL-2022-41-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2022

VISTO el EX-2021-44279841- -APN-DDYGD#MCT, los Decretos 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N° 328 de fecha 01 de abril de 2020, DECAD-2020-1975-APN-JGM del 2 de noviembre de 2020, RESOL-2021-373-APN-MCT de 2 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que por Artículo 1° del DCTO-2020-328-APN-PTE, se autorizó a los Ministros y Ministras, a los Secretarios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las Autoridades Máximas de Organismos Descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el DECTO-2020-260-APN-PTE a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueren dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de las últimas prórrogas.

Que por la RESOL-2021-373-APN-MCT, se prorrogó, en iguales términos, la designación transitoria de la Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Unidad.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N°27.591.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 101/1985, 7/19 y el 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por prorrogada a partir del 1 de febrero de 2022 y por el plazo de 180 días hábiles, la designación transitoria efectuada en los términos de la DECAD-2020-1975-APN-JGM del 2 de Noviembre de 2020, cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2021-373-APN-MCT de 2 de julio de 2021, a la Licenciada Karina Mariela POMBO (D.N.I. N° 21.072.574) en el cargo de Directora Nacional de Promoción de la Política Científica de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08. autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Daniel Fernando Filmus

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 140/2022****RESOL-2022-140-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-08781827- -APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros.° 1545 del 31 de agosto de 1994, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, aprobó el organigrama de aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Ministerio.

Que mediante el artículo 7° de la citada norma, se facultó a la/al titular de esta cartera de estado a modificar la estructura organizativa de segundo nivel operativo aprobada en la misma, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por necesidades de optimización de la gestión, resulta menester realizar modificaciones en la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio y homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 del Decreto N° 1545/94, y 7° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modifícase el Anexo III del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-11116069-APN-SSAJ#MJ) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. - Suprímense, del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y sus modificatorias, en la parte correspondiente a la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, las acciones de la Coordinación del Programa Las Víctimas Contra Las Violencias -dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS-; e incorporáanse con dependencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA de la misma Subsecretaría, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo (IF-2022-11116322-APN-SSAJ#MJ), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. - Homológase, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, el cargo perteneciente a este Ministerio, según el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2022-11116591-APN-SSAJ#MJ), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 351/2022****RESOL-2022-351-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el EX-2018-41961435-APN-DACMYSG-ANLIS del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 27.591, los Decretos N° 335 de 4 de abril de 2020, N° 1628 del 23 de diciembre de 1996 y sus complementarios, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, N° 355 de 22 de mayo de 2017 y modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1145 del 18 de octubre de 2016 y N° 449 del 7 de mayo de 2021, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 39/10 y su modificatorio Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 355/17 y modificatorios, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la ex-SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/16, se exceptuó de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.198 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2016, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIEN (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios.

Que por el Anexo XI a la Resolución N° 5E de fecha 3 de febrero de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se autorizó la cobertura de planta permanente de SETENTA Y CINCO (75) cargos vacantes y financiados de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (A.N.L.I.S.), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por Disposición N° 297 de fecha 19 de mayo de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN", se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de planta permanente vacantes mediante el régimen de Selección de Personal aprobado por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante Disposición N° 350 de fecha 13 de junio de 2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), se dispuso el llamado a concurso mediante Convocatoria Interna para la cobertura de planta permanente autorizados por IF-2017-07359352-APN-ONEP#MM, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y las bases del Concurso para la cobertura de SETENTA Y CUATRO (74) cargos de planta permanente de la citada A.N.L.I.S.

Que los integrantes de los Comités de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Disposición N° 783 del 21 de noviembre de 2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), se aprobó el Orden de Mérito Definitivo resultante del proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes concursados.

Que la Sra. Stella Maris RODRIGUEZ SILVA (D.N.I N° 26.134.491) se halla incluida en el Orden de Mérito citado precedentemente en el cargo de Asistente Experimentado Administrativo (2017-017597-ANALIS-GSIXC).

Que la nombrada se encontraba procesada en la causa N° 11515/14 caratulada “N.N s/MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS” en trámite por ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría N° 22.

Que en ese contexto y de acuerdo a las disposiciones del artículo 5° inciso c) de la Ley Nacional de Empleo Público N° 25.164 que determina entre otros supuestos que no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional “...el que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b) del presente artículo...”; habida cuenta lo previsto en dichos incisos: “...a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena. b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal...” se excluyó a la citada RODRIGUEZ SILVA del proyecto de designación en la planta permanente.

Que atento a lo informado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), en cuanto que con fecha 20 de Diciembre de 2019 la Sra. Stella Maris RODRIGUEZ SILVA (DNI N° 26.134.491) ha sido sobreseída definitivamente en la causa citada, corresponde incluirla nuevamente en el Orden de Mérito mentado.

Que, entre otras cuestiones, la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1° de agosto de 2014 reglamentó lo dispuesto en el artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, estableciendo a los fines del supuesto previsto en los párrafos quinto y sexto del mismo, la conversión de los cargos de Planta Permanente vacantes, financiados y autorizados a cubrir, en cargos de Planta No Permanente.

Que la Decisión Administrativa mencionada precedentemente dispuso, además, que las designaciones en dichos cargos de Planta No Permanente se mantendrán hasta que el personal involucrado ingrese al régimen de estabilidad, a partir del primer día del mes siguiente al que se hubiere certificado la obtención del título del nivel educativo secundario antes de los plazos previstos en el quinto o sexto párrafo del artículo 129 del SINEP, según corresponda.

Que por otra parte, la referida norma establece que las designaciones referidas precedentemente caducaran automáticamente para el supuesto que el causante no hubiese obtenido el título secundario dentro de los plazos previstos, no hubiese requerido la prórroga del plazo para su obtención o requerida ésta y vencido el término no hubiese logrado dicha titulación.

Que las personas MELO, BERTON y ARCE se encontraban alcanzados por las previsiones del artículo 129 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, por no reunir el requisito mínimo de posesión de título de nivel educativo secundario exigido en las Bases del presente proceso de selección de personal, habiendo asumido oportunamente el compromiso de completar sus estudios de nivel secundario de conformidad con lo establecido en el artículo citado.

Que obra en autos las constancias del título secundario de las personas MELO y BERTON, por lo que corresponde designarlas en la planta permanente.

Que con relación al Sr. ARCE si bien no cumplió con los requisitos precedentemente citados, atento a que no finalizó sus estudios secundarios, obra en orden 203 la constancia de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ADULTOS donde informa que en el marco de la Resolución N°760/2020 las comisiones de continuidad el Programa FinEs Trayecto Secundario en el ciclo lectivo 2020 comenzaron su trayectoria educativa en el segundo cuatrimestre del mismo año (excepto 3°2°) razón por la cual los alumnos que debían egresar en julio 2021 lo harán en diciembre del presente año. El alumno ARCE ANSELMO, Alberto DNI: 20.460.210 forma parte de la matrícula del programa FTS que se vio afectado por esta decisión originada por la situación epidemiológica de conocimiento público y mundial. Esta fecha de culminación no es decisión del Distrito de Marcos Paz sino de la Dirección de Jóvenes Adultos y Adultos Mayores debido a los tiempos de implementación de los APD se tomaron estos criterios organizativos

Que mediante NO-2021-84705547-APN-DACMYSG#ANLIS el Departamento de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), solicitó asesoramiento sobre el particular a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a fin de no postergar aún más el presente decisorio se procede a desvincular la designación del Sr. ARCE del presente expediente y continuar su designación mediante EX -2021-113442289-APN-DACMYSG#ANLIS.

Que por Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS sustituida por el Anexo I de la Resolución N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se dispuso que la asignación del grado escalafonario podrá formalizarse una vez efectuada la designación, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que por último la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo de 2021, incorporó y asignó los cargos vacantes detallados en el ANEXO I (IF-2021-32327012-APN-DNGIYPS#JGM), con el fin de proceder a la designación de personal en la planta permanente en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, atento los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados y a realizarse, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que en el proceso de selección citado precedentemente no hubo impugnación alguna, así como tampoco fue recurrido el orden de mérito definitivo.

Que dichas designaciones no implican la asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias y por el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Designanse en la planta permanente a las personas que se detallan en el Anexo I (IF-2021-119533252-APN-DACMYSG#ANLIS) y en el Anexo II (IF-2021-117433407-APN-DACMYSG#ANLIS), que forman parte integrante de la presente Resolución en el Agrupamiento y Nivel del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el cargo concursado en el Instituto o dependencia de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - Entidad 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN" (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7001/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 75/2022

RESOL-2022-75-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01773043- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes

y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina.

Que mediante Resolución N° 977/2019 se aprobó el Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos, que establece los lineamientos y prioridades de las políticas públicas relacionadas con las responsabilidades referentes al ciberespacio y su impacto en la Seguridad Nacional, llevando adelante las acciones de fomento de capacidades, entre otros, sobre la base de la coordinación y cooperación entre los organismos del sector público, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las entidades académicas. Todo ello en el marco del respeto a los principios recogidos en la Constitución Nacional y a las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales a los que la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido.

Que asimismo, la Resolución N° 829/2019 del 24 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba la ESTRATEGIA NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD cuya finalidad es brindar un contexto seguro para el aprovechamiento del Ciberespacio por parte de los ciudadanos y organizaciones públicas y privadas, desarrollando de forma coherente y estructurada, acciones de prevención, detección, respuesta y recuperación frente a las ciberamenazas, conjuntamente con el desarrollo de un marco normativo acorde.

Que la esencia global del ciberespacio ofrece innumerables posibilidades en vista al desarrollo humano, conllevando en las mismas oportunidades, riesgos y amenazas a los usuarios, ya sean individuales o colectivos, y a la seguridad integral de las actividades de las naciones. Los riesgos intentan ser aprovechados tanto por las organizaciones criminales transnacionales, nacionales como por delincuentes individuales.

Que esta situación se ha magnificado durante los años 2020 y 2021 producto de los cambios sociales y culturales que fueron ocurriendo en la sociedad a partir del brote infeccioso por Coronavirus (COVID-19) y las distintas medidas que los gobiernos, empresas y ciudadanos debieron adoptar para prevenir y dar una respuesta a la pandemia, tratando de disminuir el impacto a sus responsabilidades laborales como sociales.

Que la delincuencia, en forma individual u operando en forma organizada bajo esquemas criminales complejos, utilizaron a su favor la transnacionalidad que implica el ciberespacio generándose un crecimiento exponencial de los ciberdelitos. En tal sentido, los vacíos y atrasos legales de las diferentes jurisdicciones, la dificultad que provino de la ampliación de servicios digitales aumentando la superficie de ataque en todos los sectores que debieron adaptarse a la nueva normalidad, la escasa oferta de formación sobre investigación de delitos de altas tecnologías, entre otros factores, incrementaron la cantidad de hechos y, por ende, de víctimas a nivel global.

Que el Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE) de la Organización de Estados Americanos -OEA- lleva adelante el programa de ciberseguridad por el cual brinda apoyo en el desarrollo e implementación de políticas y estrategias en la materia, el fortalecimiento de capacidades y la generación de conocimiento y difusión sobre el tema.

Que el "Reporte de Ciberseguridad 2020. Riesgos, avances y el camino a seguir en América Latina y el Caribe", elaborado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID- y la OEA sostiene que "EL INFORME DE CIBERCRIMEN THREATMETRIX" identificó a América Latina como un foco para el fraude en la creación de cuentas, con alrededor del 20% del volumen total mundial de nuevos usuarios.

Que, además, en el informe precitado se aplica el "Modelo de Madurez de la Capacidad de la Ciberseguridad para las Naciones" creado por el CENTRO GLOBAL DE CAPACIDAD EN SEGURIDAD CIBERNÉTICA (GCSCC,) por sus siglas en inglés) de la Universidad de Oxford en consulta con más de 200 expertos internacionales provenientes de gobiernos, la sociedad civil y la academia, que tiene por objeto evaluar el nivel de madurez de las capacidades en ciberseguridad de un país y tiene 5 etapas, a saber: Inicial, Formativa, Consolidada, Estratégica y Dinámica. De la observación de los indicadores propuestos se evidencia la necesidad que existe en el país de profundizar en políticas públicas y acciones que fortalezcan la seguridad de los habitantes en el ciberespacio.

Que a partir del mejoramiento continuo y las lecciones aprendidas, derivadas de la realidad antes descripta, se hace indispensable la revisión y actualización del "Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos (2019 - 2023)" que fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Seguridad N° 977/2019.

Que resulta oportuno ampliar su vigencia hasta el año 2024 en pos de dar continuidad a las acciones emprendidas en el marco del mismo, pero a su vez, modificar determinadas líneas de acción político-estratégicas en pos de brindar respuestas adecuadas a una nueva realidad mundial a partir de la irrupción de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

Que la actualización y reformulación del Plan Federal permite trazar los lineamientos estratégicos transversales a la temática mencionada, teniendo como objetivo central incrementar la protección de los ciudadanos y ciudadanas contra la delincuencia. La finalidad de las acciones a llevar adelante podrá ser cumplimentada en la medida que se procure reducir las amenazas existentes, fortalecer la ciberseguridad, capacitar y concientizar sobre nuevas

modalidades de los cibercriminales, incrementar las herramientas de investigación sobre los cibercrimes y delitos tecnológicos, mitigar las consecuencias de los incidentes a través de estos medios.

Que por su parte, resulta necesario reforzar la visión integral de la medida en pos de otorgarle una mayor transversalidad y en orden a ello, se propicia asignar a la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, a través de la instancia que su Titular disponga, la facultad de coordinar la política estratégica ínsita en los lineamientos del Plan.

Que lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio de las áreas con funciones operativas, a las que se instruye a colaborar en lo que resulte necesario a los efectos de cumplir con los objetivos estratégicos planteados.

Que por su parte, es fundamental lograr una mayor articulación federal para dar una respuesta efectiva contra las diversas modalidades delictivas locales.

Que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL a través de sus áreas técnicas competentes ha tomado intervención, dando conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud del artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la actualización del “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2021 - 2024)” que, como Anexo (IF-2022-05822603-APN-UGA#MSG), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. – Déjase establecido que la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES, a través de las instancias que su Titular disponga, llevará adelante la coordinación de la política estratégica del “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2021 - 2024)” y para tales fines articulará todas las acciones y medios necesarios a fin de lograr una implementación transversal de los lineamientos formulados.

ARTÍCULO 3°. – Instrúyase a las áreas con competencia en la materia del Ministerio y de las Fuerzas de Policiales y de Seguridad, a colaborar y participar en aquellas acciones y medidas que resulten necesarias para lograr la sinergia necesaria que conlleva el cometido previsto en el Plan.

ARTÍCULO 4°. – Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir al “PLAN FEDERAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS TECNOLÓGICOS Y CIBERDELITOS (2021– 2024)”.

ARTÍCULO 5°. – Deróguese la Resolución N° 977/2019.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7159/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 86/2022

RESOL-2022-86-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

Visto el expediente EX-2022-01780105- -APN-UGA#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y la Resolución N° 75 de fecha 10 de febrero de 2022 de este Ministerio de Seguridad (Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Cibercrimes), y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 22.520 de Ministerios (T.O Decreto N° 438/92) y sus modificatorias asignan al MINISTERIO DE SEGURIDAD la facultad de entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito; procurando garantizar el derecho a la seguridad de los habitantes del país a través de la prevención del delito, la investigación del crimen organizado, la respuesta efectiva ante el delito complejo y el cuidado de todas las personas que habitan la República Argentina;

Que la Ley N° 24.059 establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del sistema de planificación, coordinación, control y apoyo del esfuerzo nacional de policía tendiente a garantizar la seguridad interior.

Que el artículo 2° de la ley precitada define a la seguridad interior como “la situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentran resguardadas la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la Constitución Nacional” y el artículo 8° asigna el ejercicio de la conducción política del esfuerzo nacional de policía al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en virtud del artículo 8° de la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior se establece en cabeza del MINISTRO DE SEGURIDAD por delegación del PRESIDENTE DE LA NACIÓN, además de las competencias que le son otorgadas en la Ley de Ministerios N° 22.520, la facultad de ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía; la coordinación del accionar de los referidos cuerpos y fuerzas entre sí y con los cuerpos policiales provinciales y la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional a los fines derivados de la seguridad interior.

Que, asimismo, para el cumplimiento de sus objetivos, la precitada Ley le asignó la facultad de formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior.

Que, por su parte, también le otorgó la facultad de dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional Argentina y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior.

Que en lo que a la presente medida concierne, resulta fundamental señalar que la Ley N° 24.059 en el artículo 8° ya citado, facultó al MINISTERIO DE SEGURIDAD a entender en la determinación, entre otros aspectos allí citados, de la capacitación de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la mencionada Ley.

Que la Policía Federal Argentina tiene por función prevenir los delitos de competencia de la justicia federal, así como practicar las diligencias para asegurar su prueba, descubrir a los autores y partícipes, y entregarlos a la Justicia, con los deberes y atribuciones que a la policía confiere el Código de Procedimientos en lo Criminal (art. 3°, Dto. Ley N° 333/1958).

Por su parte, la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 y sus modificatorias, establece que corresponde a la Policía de Seguridad Aeroportuaria prevenir delitos e infracciones en el ámbito aeroportuario, llevando a cabo las acciones tendientes a impedirlos, evitarlos, obstaculizarlos o limitarlos (arts. 12° y 13°).

Que Ley de Gendarmería Nacional Argentina N° 19.349 y sus modificatorias determina que dicha fuerza de seguridad tiene la función de prevenir delitos e infracciones, poseyendo, para ello, funciones de policía de prevención en su respectiva jurisdicción (arts. 2° y 3°)

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina N° 18.398 y sus modificatorias, prescribe que tiene por función prevenir la comisión de delitos y contravenciones (art. 5°, inc. c], ap. 3°)

Que como se ha previsto en el Anexo del “Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos (2021 - 2024)” aprobado mediante la Resolución N° 75 de fecha 10 de febrero de 2022 el “ciberdelito”, se encuentra comprendido por los delitos ciberasistidos, entendido como aquellas conductas que ya se encuentra tipificadas en nuestro ordenamiento y cuya planificación, organización, ejecución o resultado se encuentran utilizando el ciberespacio para lograr su fin ilícito, y los delitos ciberdependientes, como aquellos delitos realizados únicamente por medio y/o a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC’s) haciendo que éstos necesiten del ciberespacio para su existencia.

Que lo ciberdelitos mencionados, son una manifestación delictiva en expansión que afecta cada día a más cantidad de personas físicas y jurídicas, economías, sistemas, servicios, infraestructuras críticas, y en consecuencia es necesario generar mecanismos coordinados y proactivos para la investigación por parte de las fuerzas policiales y de seguridad federales.

Que la UNODOC - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, establece que La ciberdelincuencia es un acto que infringe la ley y que se comete usando las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para atacar las redes, sistemas, datos, sitios web y la tecnología o para facilitar un delito. Asimismo, indica que, la ciberdelincuencia se diferencia de los delitos comunes en que «no tiene barreras físicas o geográficas» [y se puede cometer con menos esfuerzo y más facilidad y velocidad que los delitos comunes

Qué asimismo, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (EUROPOL) considera que el ciberdelito es todo delito que solo se puede cometer usando computadoras, redes computarizadas u otras formas de tecnologías de la información y comunicación y delitos propiciados por los medios informáticos (es decir, delitos comunes facilitados por Internet y las tecnologías digitales). Indicando, de igual manera, que la distinción principal entre estas categorías de ciberdelincuencia es el papel de las TIC en el delito, ya sea como el objetivo del delito o como parte del modus operandi.

Que con fecha 4 de junio de 2008, se dictó la ley N° 26.388 de delitos informáticos (modificatoria del Código Penal) a fin de incorporar las modalidades delictivas vinculadas con los Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos.

Que la norma citada tipifica como delitos e incorpora al Código Penal varias conductas relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías que, de acuerdo a la doctrina especializada en la materia pueden clasificarse en: a) Daño informático, agregándose en el artículo 183 del CP como segundo párrafo; b) Fraude informático, incorporando el inciso 16) al artículo 173 del CP; c) Alteración de pruebas, sustituyendo el artículo 255 del CP; d) Pornografía infantil, sustituyendo el artículo 128 del CP; e) Delitos contra la privacidad: en primer lugar, la ley 26388 modifica el epígrafe del Capítulo III, del Título V, del Libro II del CP por el siguiente: “Violación de Secretos y de la Privacidad”; f) Delitos contra la seguridad pública e interrupción de las comunicaciones: en relación con este delito se sustituye el artículo 197 del CP; g) Falsificación de documentos electrónicos: en este caso se incorporan como últimos párrafos del artículo 77 del CP (conf. (FERNÁNDEZ DELPECH, H. Manual de Derecho Informático – Ed. Abeledo Perrot – Bs. As. 2014 páginas 197/213).

Que la Ley N° 27.411, publicada en el Boletín Oficial con fecha 15 de diciembre de 2017, aprobó el CONVENIO SOBRE CIBERCRIMINALIDAD del CONSEJO DE EUROPA previamente citado, adoptado en la Ciudad de BUDAPEST, HUNGRÍA, el 23 de noviembre de 2001, el cual tiene por objeto la prevención de los actos atentatorios de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, de las redes y de los datos, así como el uso fraudulento de tales sistemas, redes y datos, asegurando la incriminación de dichos comportamientos, y la atribución de poderes suficientes para permitir una lucha eficaz contra estas infracciones penales, facilitando su detección. Además, busca garantizar un equilibrio adecuado respecto de los derechos fundamentales del hombre, como los garantizados en el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos de las Naciones Unidas (1966), así como en otros convenios internacionales aplicables en materia de derechos del hombre, que reafirman el derecho de no ser perseguido por su opinión, el derecho a la libertad de expresión, incluida la libertad de buscar, obtener y comunicar informaciones e ideas de toda naturaleza, sin consideración de fronteras, así como el derecho al respeto de la vida privada.

Que se pueden identificar distintos tipos de ciberdelincuentes, entre los cuales se pueden reconocer a personas que no forman parte de ninguna estructura asociada a la criminalidad organizada y cometen ilícitos con beneficios solo para sí mismo mientras que, por otra parte, encontramos ciberdelincuentes que forman parte de organizaciones criminales complejas asociadas con el fin de obtener un rédito económico, político o geopolítico, siendo un caso de estos los grupos que utilizan amenazas persistentes avanzadas (Advanced Persistent Threads – APT) con el objeto y la capacidad de atacar de forma avanzada y continua a través de múltiples vectores de ataque, y de forma sostenible en el tiempo, un objetivo estratégico determinado sea este una empresa, una infraestructura crítica o un Estado.

Que las personas que incurrir en este tipo de conductas presuntamente delictivas utilizan, entre otros artefactos, software malicioso con el que infectan equipos sin el conocimiento de sus usuarios, pudiendo retransmitir toda clase de amenazas digitales que pueden tener por misión obtener el control remoto ilícito de los dispositivos, pueden robar contraseñas y deshabilitar la protección antivirus; pueden crear “puertas traseras” a los efectos de acceder sin autorización a la propiedad y la información de los usuarios; pueden utilizar vulnerabilidades de los sistemas o componentes del mismo para lograr su acceso ilegal, pueden crear y utilizar foros en línea para comerciar con artículos ilícitos así como con acciones de piratería informática; así como realizar actividades de lavado de dinero y cometer fraudes en línea; entre otros muchos fines ilícitos.

Que a nivel internacional se observa que la ciberdelincuencia y los delitos tecnológicos cobran mayor relevancia y en consecuencia organismos internacionales, regionales y los países adoptan medidas para prevenirlo e investigarlo.

Que INTERPOL ha expresado la necesidad de dejar de identificar al ciberespacio como un espacio no tangible, porque todas las consecuencias repercuten en aspectos económicos, sociales, psicológicos de las víctimas, y en su realidad, en sus decisiones, en sus patrimonios y familias.

Que, en ese orden de ideas, la Alta Representante de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) para Asuntos de Desarme, Izumi Nakamitsu, durante una reunión informal del Consejo de Seguridad en mayo del año 2020 ha señalado sobre el crecimiento exponencial de la ciberdelincuencia detectándose, un aumento del 600 % en los correos electrónicos maliciosos durante la crisis y ataques contra organizaciones sanitarias e instalaciones de investigación médica en distintos países.

Que asimismo en Abril del año 2021, los Estados Miembros de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) presentaron, a través del informe de la Reunión de Grupos de Expertos encargado de realizar un estudio exhaustivo del delito cibernético, una serie de recomendaciones y conclusiones entre las que se encuentran: "...g) Los países deberían destinar recursos a generar los conocimientos especializados necesarios para investigar la ciberdelincuencia y establecer alianzas que se valgan de mecanismos de cooperación para obtener pruebas vitales; h) Los Estados Miembros deberían seguir esforzándose por crear y apoyar dependencias, órganos y estructuras especializados en ciberdelincuencia en las fuerzas del orden, el ministerio público y la judicatura, dotándolos de los conocimientos especializados y el equipo necesarios para hacer frente a los retos que plantean esos delitos y para reunir, compartir y utilizar pruebas electrónicas en las actuaciones penales; (...) s) Los Estados deberían reforzar las actividades de investigación y aplicación de la ley relacionadas con los actos de asociación, complicidad y preparación para cometer delitos cibernéticos con miras a afrontar eficazmente toda la cadena de la ciberdelincuencia; t) Los Estados deberían seguir reforzando la creación de capacidad y mejorando la capacidad de las autoridades judiciales y las fuerzas del orden para investigar y perseguir los delitos cibernéticos. En las actividades de creación de capacidad se debería hacer hincapié en los problemas cada vez mayores que plantean la computación en la nube, la web oscura y otras tecnologías emergentes. También se alienta a los Estados a que presten asistencia para el fomento de la capacidad a los países en desarrollo".

Que, a nivel internacional, varias naciones e instituciones intergubernamentales llevan adelante mecanismos de coordinación para denunciar e investigar presuntas actividades delictivas facilitadas por Internet.

Que a modo de ejemplo de lo establecido en el acápite anterior se puede enunciar que EUROPOL creó en el año 2013 el Centro Europeo de Ciberdelincuencia (C3) a los efectos de reforzar la respuesta policial a la ciberdelincuencia y, en el año 2014, creó el Grupo de trabajo conjunto de acción contra el Ciberdelito (J – CAT) que tiene por objeto impulsar acciones coordinadas abordando los delitos ciberdependientes, fraudes de pago transnacional, explotación sexual infantil en línea y facilitadores cibernéticos de otros delitos; en la órbita del Buró Federal de Investigaciones funciona el Centro de Denuncias de Delitos en Internet (IC3 por su sigla en Inglés) que tiene por función investigar presuntos delitos; Que en el año 2020 INTERPOL mostró un aumento alarmante de los ciberataques durante la epidemia de COVID-19, indicando Jürgen Stock, Secretario General de INTERPOL, que a partir del Covid – 19, los ciberdelincuentes crearon nuevos ataques e intensificando su ejecución a un ritmo alarmante, aprovechándose del miedo y la incertidumbre provocados por la inestabilidad de la situación socioeconómica generada.

Asimismo, durante el mes de octubre de 2021, la Oficina Federal para la Seguridad en la Tecnología de la Información (BSI) de Alemania, el organismo gubernamental responsable de la seguridad de las tecnologías de la información, ha advertido de que se ha alcanzado el nivel de alarma máximo en algunas áreas, ya que los ciberdelincuentes son cada vez más profesionales en sus métodos, mientras que la sociedad está cada vez más conectada digitalmente, razón por la cual considera que Alemania está bajo una amenaza de ciberataques de "tensa a crítica"

Que en la órbita de este Ministerio se dictaron diversas reglamentaciones, así puede mencionarse la Resolución N° 1107-E/2017 mediante la cual se creó el Comité de Respuesta de Incidentes de Seguridad Informática del MINISTERIO DE SEGURIDAD (CSIRT), cuyo objetivo principal era la coordinación de las actuaciones centralizadas ante usos nocivos y/o ilícitos de las infraestructuras tecnológicas, las redes y los sistemas de información y de telecomunicaciones del Ministerio y sus órganos dependientes

Que asimismo por Resolución N° 977/2019 se aprobó el Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos, que establece los lineamientos y prioridades de las políticas públicas relacionadas con las responsabilidades referentes al ciberespacio y su impacto en la Seguridad Nacional, llevando adelante las acciones de fomento de capacidades, entre otros, sobre la base de la coordinación y cooperación entre los organismos del sector público, el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y las entidades académicas. Todo ello en el marco del respeto a los principios recogidos en la Constitución Nacional y a las disposiciones de los tratados y acuerdos internacionales a los que la REPÚBLICA ARGENTINA ha adherido.

Que por Disposición N° 655/2020, de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial del MINISTERIO DE SEGURIDAD se creó, en el ámbito de la Dirección de Investigaciones del Ciberdelito, la Comisión Asesora en Materia de Lucha Contra el Ciberdelito con carácter ad honorem, para el seguimiento de la implementación de las iniciativas incorporadas al Plan Federal de Prevención de Delitos Tecnológicos y Ciberdelitos (2019 – 2023).

Que el Plan aprobado mediante la Resolución N° 977/19 fue actualizado por Resolución de este Ministerio de Seguridad N° 75/2022, extendiéndose su vigencia hasta el 2024.

Que los desafíos que se plantean a nivel mundial requieren acciones focalizadas y sostenidas, orientadas estratégicamente a afrontar las problemáticas inherentes a las conductas ilícitas relacionadas con los delitos informáticos de manera integral y con un fuerte sentido preventivo.

Que, por su parte, se pone de manifiesto especialmente la necesidad de contar con recursos humanos especializados, entrenados y capaces de brindar respuestas adecuadas y eficientes, así como también la infraestructura tecnológica necesaria para afrontar los flagelos descriptos.

Que, en orden a ello, resulta necesario poner a disposición de las fuerzas policiales y de seguridad federales herramientas de formación, capacitación e investigación en la materia, de manera tal que las brechas existentes entre el accionar ilícito y las respuestas por parte del Estado en cuanto a garantizar la seguridad interior.

Que en orden a lo expuesto, se propicia la creación del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)” cuyo objetivo es coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas investigativas en materia de ciberdelitos y/o delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías.

Que participará en la ejecución del mencionado Programa el personal de las fuerzas policiales y de seguridad federales que a tal efecto se asigne, que se encuentren capacitados o se capaciten al efecto, en la investigación criminal de estas modalidades delictivas.

Que a fin de llevar adelante los cometidos del Programa se instruye a las áreas que pudieran tener injerencia en la materia conforme las competencias asignadas normativamente, a colaborar y a facilitar todas las instancias necesarias para el fortalecimiento de la presente iniciativa.

Que asimismo, con el propósito de garantizar la mirada integral y una marcada impronta federal a la medida, se invitará a las autoridades competentes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar de las acciones que se lleven adelante incluyendo, pero no limitándose, a la realización de capacitaciones y otras acciones formativas que resulten necesarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b, apartado 9° y 22° bis de la Ley N° 22.520 de Ministerios (t.o 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Créase en el ámbito de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)” que tendrá como objetivo coordinar, asistir y brindar asesoramiento en técnicas de seguridad de las infraestructuras digitales y en técnicas de investigación en materia de ciberdelitos y delitos con presencia de la tecnología y/o utilización de tecnologías.

ARTÍCULO 2°. Los lineamientos, normas aclaratorias y la evaluación estratégica del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)” estará a cargo de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse los objetivos y acciones del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)” establecidas en el Anexo Único (IF-2022-05822510-APN-UGA#MSG) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. El “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO EN CIBERSEGURIDAD Y EN INVESTIGACION DEL CIBERCRIMEN (ForCIC)” estará a cargo de un Responsable que reportará en forma directa al Titular de la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SEGURIDAD y será designado a propuesta de dicho funcionario.

ARTÍCULO 5°. Déjese establecido que las acciones derivadas del COMITÉ DE RESPUESTA DE INCIDENTES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA (CSIRT) y de la COMISIÓN ASESORA EN MATERIA DE LUCHA CONTRA EL CIBERDELITO de este Ministerio o aquellas instancias que en el futuro las reemplacen, se enmarcan dentro del programa que se aprueba por la presente Resolución y sujetas a la coordinación del Responsable de Programa.

ARTICULO 6°. Instrúyase a las unidades orgánicas de este Ministerio y a las fuerzas policiales y de seguridad nacionales que tengan o pudieran tener injerencia en la materia, conforme las competencias asignadas normativamente, a prestar colaboración y a facilitar las instancias necesarias para el fortalecimiento del Programa y el adecuado cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 7°. Invítase a las policías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a participar del presente Programa a través de su adhesión.

Artículo 8°. Instrúyese a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL a arbitrar los medios necesarios para atender los gastos que demande la ejecución del programa que se aprueba por la presente Resolución.

ARTICULO 9°. La presente medida entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 10. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7209/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 100/2022

RESOL-2022-100-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el EX-2022-09959846- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 897 de fecha 7 de septiembre de 2015, modificada por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 164 de fecha 7 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 2136/74 fue dictado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la entonces vigente Ley N° 18.037 (T.O. 1974), norma por la cual se autorizaba al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer regímenes que adecuaran los límites de edad y de años de servicio en relación con aquellas actividades que implicaran la realización de tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro.

Que, en ese marco, el Decreto N° 2136/74 estableció, en su artículo 1°, el derecho a la jubilación ordinaria con CINCUENTA (50) años de edad y VEINTICINCO (25) años de servicios para el personal que se desempeñe habitual y directamente en las siguientes actividades: a) en la exploración petrolífera o gasífera llevada a cabo en campaña y b) en tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitió la Resolución N° 897/15, en el entendimiento de considerar necesario y conveniente especificar las actividades y tareas que implican los procesos productivos de trabajo enunciados en el decreto arriba citado, y que, por tanto, quedan comprendidas en las disposiciones del referido régimen diferencial, y, asimismo, aclarar en forma precisa sus alcances, con las limitaciones y exclusiones que la propia norma establece.

Que, con posterioridad, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 164/19, se introdujeron modificaciones a la Resolución mencionada en el párrafo anterior con el objeto de contribuir al esclarecimiento y correcta aplicación del régimen diferencial, especialmente respecto de las tareas llevadas a cabo por el personal de apoyo y el que desarrolla actividades auxiliares o complementarias.

Que, es importante señalar que para que una tarea pueda ser encuadrada en el régimen del Decreto N° 2136/74 debe reunir un conjunto de requisitos en forma concurrente, relativos a las características de las mismas, su vinculación y afectación directa con los procesos de explotación y exploración petrolífera y gasífera, el carácter penoso, riesgo o causante de envejecimiento prematuro y el lugar de desempeño.

Que a fin de brindar mayor certeza respecto de las tareas comprendidas en el régimen, se ha elaborado un nomenclador, de carácter enunciativo, con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto N° 2136/74, normas complementarias y aclaratorias, sin perjuicio de lo que en cada caso surja de los procesos de probatoria y verificación a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de sus competencias.

Que también, resulta necesario establecer procedimientos adecuados que permitan coleccionar elementos de probanza complementaria o supletoria de carácter fidedigno a fin de coadyuvar al análisis y encuadre legal de las

tareas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras de la actividad que pretendan ampararse en el marco del régimen diferencial referido.

Que para ello, es de vital importancia poder contar con la participación de los distintos actores involucrados en los procesos productivos de exploración y explotación de la industria petrolífera y gasífera amparados por el régimen del Decreto N° 2136/1974, por lo que se instruye a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que inste las acciones que sean conducentes a tales fines.

Que por medio de la Resolución MTEySS N° 194 de fecha 24 de abril de 2018 se creó, en el seno de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL (SSS), la COMISIÓN TÉCNICA PERMANENTE SOBRE REGÍMENES DIFERENCIALES como órgano consultivo encargado de analizar, asesorar, efectuar recomendaciones y resolver todas las cuestiones inherentes a los regímenes diferenciales.

Que en el ámbito de dicha COMISIÓN se ha propuesto el dictado de la presente, previa consideración de las opiniones de diversos sectores representativos de los empleadores y trabajadores del sector.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta cartera de Estado ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 septies de la Ley N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Nomenclador con la familia de puestos comprendidos en el régimen diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias, que como ANEXO IF-2022-10133430-APN-DNCRSS#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La acreditación de las tareas contenidas en el ANEXO IF-2022-10133430-APN-DNCRSS#MT se encuentran sujetas al resultado que arrojen las pruebas que sean aportadas y las verificaciones que en cada caso correspondan llevar adelante en pos de corroborar su efectivo encuadre en el régimen previsional diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para que, en el ámbito de las competencias que le son propias y con la participación de los distintos actores involucrados en los procesos productivos de exploración y explotación de la industria petrolífera y gasífera, inste las acciones que sean conducentes a fin de establecer procedimientos adecuados que permitan coleccionar elementos de probanza complementaria o supletoria de carácter fidedigno respecto de las tareas comprendidas en el régimen previsional diferencial del Decreto N° 2136 de fecha 30 de diciembre de 1974 y sus normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 7026/22 v. 15/02/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 2/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 279/2014, caratulado "Concurso N° 340 Juzgado Federal de Prim. Inst. de Puerto Iguazu- Prov. de Misiones -no habilitado-", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Juan Manuel Cabral (D.N.I. 30.990.070), Marcelo Alejandro Cardozo (D.N.I. 22.447.372) y Javier Fernando Pastore (D.N.I. 20.651.600) para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7437/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 3/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 88/2019, caratulado "Concurso N° 427 Juzgado Nacional de Primera Inst. en lo Civ. Y Com. Fed. N° 2 y 6 Cap. Fed.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Carlos Gabriel

Mallo (D.N.I. 21.832.160), Mariano José Oteiza (D.N.I. 27.741.895), Juan Ignacio Stampalija (D.N.I. 31.604.319), Ángela Rosalía Mora (D.N.I. 20.404.560), Arturo Juan Martín de Arrascaeta (D.N.I. 18.328.797), Miguel Augusto Álvarez (D.N.I. 22.839.734), María Stupenengo (D.N.I. 26.420.017), Luciano Marchetti (D.N.I. 22.954.761) y Sofía Inés Hernández Saint Jean (D.N.I. 26.542.044), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7447/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 5/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 268/2014, caratulado "Concurso N° 329 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Leonardo Germán Brond (D.N.I. 26.057.744), Ana Carina Farías (D.N.I. 21.642.602) y Ana María Maud (D.N.I. 16.802.102), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7440/22 v. 15/02/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 6/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 85/2015, caratulado “Concurso N° 356 Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Formosa (1 Cargo)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Lilian Isabel Fernández (D.N.I. 25.030.164), Hugo Fabían Decaria (D.N.I. 17.781.537), Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997) y Lucio Leandro Leiva (D.N.I. 23.738.184) para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7448/22 v. 15/02/2022

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 7/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 84/2019, caratulado “Concurso N° 423 Juzgados Nac. de Prim. Inst. en lo Civil Nros. 9, 25,77 y 85 –familia- Cap. Fed.”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Raúl Augusto Montesano (D.N.I. 24.270.884), Federico Pablo Notrica (D.N.I. 31.757.107), Vanesa Gisela De La Puente (D.N.I. 24.212.964), Eduardo Guillermo Roveda (D.N.I. 17.542.316), Vilma Rosalia Vanella (D.N.I. 12.894.222), Lucila Califano (D.N.I. 24.229.754), Marcela Patricia Somer (D.N.I. 18.775.760), Carolina Estela Grafeuille (D.N.I. 26.885.088), Paula Diana Marinkovic (D.N.I. 20.139.395), Santos Enrique Cifuentes (D.N.I. 12.946.481), Sebastián Ignacio Fortuna (D.N.I. 29.313.600), Leonardo Raúl Vittola (D.N.I. 30.876.160), Graciela Cristina Wüst (D.N.I. 10.476.792) y Verónica Graciela Schapira (D.N.I. 18.197.462) para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7441/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 8/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 97/2017, caratulado "Concurso N° 389, destinado a cubrir seis cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales en lo Criminal Federal números 2, 4, 5 y 6 -3 cargos- de la Capital Federal", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Agustina

Inés Rodríguez (D.N.I. 22.589.082), Carlos Fabián Cuesta (D.N.I. 17.233.411), Mariano Jorge Cartolano (D.N.I. 25.829.024), Nicolás Schiavo (D.N.I. 23.974.964), Nicolás Grappasonno (D.N.I. 24.913.296), Valeria Alejandra Rico (D.N.I. 25.374.602), Luis Alcides Arnaudo (D.N.I. 22.196.404), Nicolás Ramón Ceballos (D.N.I. 25.430.580), Santiago Juan Schiopetto (D.N.I. 28.032.043), Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), Gabriel Gonzalo Rey (D.N.I. 21.954.061), María Elisa Gaeta (D.N.I. 21.671.618), Marcelo Alejandro Peluzzi (D.N.I. 21.675.251), Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041), Juan Carlos Palacios (D.N.I. 27.940.013), Ivana Sandra Quinteros (D.N.I. 26.380.016), Nicolás Antonio Pacilio (D.N.I. 30.742.134), Albertina Antonia Carón (D.N.I. 21.980.431), Leonel Guillermo Gómez Barbella (D.N.I. 26.088.610), Diego Perone (D.N.I. 25.189.536), María Celeste Cumbeto (D.N.I. 26.544.523), Fernando Buján (D.N.I. 29.238.502), Cynthia Ileana Cicchetti (D.N.I. 22.278.470), Diego Fernando Arce (D.N.I. 24.754.748), Claudio Ricardo Silvestri (D.N.I. 17.602.375), Hugo Fabián Decaria (D.N.I. 17.781.537), Francisco Javier María Posse (D.N.I. 20.910.898), Juan Manuel Grangeat (D.N.I. 23.453.565), Juan Ernesto Rozas (D.N.I. 21.071.739), Sergio Andrés Delgadillo (D.N.I. 26.473.925), José Ignacio Polizza (D.N.I. 21.055.339), Tomás Santiago Cisneros (D.N.I. 31.896.546), Ramiro Velasco (D.N.I. 31.422.954), Javier Francisco Scollo (D.N.I. 23.361.598), Nicolás Czizik (D.N.I. 28.644.261), Matías Alejandro Latino (D.N.I. 28.422.696), Raúl Alejandro Roust (D.N.I. 28.642.155) y Marcos Tedin (D.N.I. 24.563.259), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7446/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 9/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 82/2018, caratulado "Concurso N° 414 Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires (1 cargo)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Santiago José Martín (D.N.I. 24.371.511), Julio Gonzalo Miranda (D.N.I. 27.202.358), Bernardo Daniel Bibel (D.N.I. 16.761.734), Javier López Biscayart (D.N.I. 14.952.301) y María Dolores Moreno (D.N.I. 23.971.156), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario

“Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7451/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 10/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 94/2019, caratulado “Concurso N° 433 Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 12”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Diego Fernando Arce (D.N.I. 24.754.748), Leonel Guillermo Gómez Barbella (D.N.I. 26.088.610), Julio César Di Giorgio (D.N.I. 22.226.577), María Josefina Minatta (D.N.I. 26.755.048), Maximiliano Iturburu (D.N.I. 22.884.285), Viviana Helena Sánchez Rodríguez (D.N.I. 18.808.605), Julio Gonzalo Miranda (D.N.I. 27.202.358) y María Elisa Gaeta (D.N.I. 21.671.618), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7456/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 11/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 60/2020, caratulado “Concurso N° 450 Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal Nros. 6 y 11 de la Capital Federal”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Gonzalo Segundo Rua (D.N.I. 22.824.320), Pablo César Cina (D.N.I. 29.866.690), Mabel Elena Castelnuovo (D.N.I. 22.157.685), Albertina Antonia Caron (D.N.I. 21.980.431), Matías Alejandro Latino (D.N.I. 28.422.696), Raúl Alejandro Roust (D.N.I. 28.642.155), Pablo Javier Flores (D.N.I. 27.745.590), Federico Agustín Gasipi (D.N.I. 24.497.264), Javier Teodoro Álvarez (D.N.I. 28.464.150), Leandro Gabriel D' Ascenzo (D.N.I. 30.332.796), Carlos Ezequiel Oneto (D.N.I. 27.416.634), Santiago Emmanuel Zurzolo Suárez (D.N.I. 30.463.326) y Sebastián Rodrigo Ghersi (D.N.I. 25.188.025), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7450/22 v. 15/02/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 12/2022

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2022

En Buenos Aires, al 14 días del mes de febrero del año dos mil veintidós, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Diego Molea, y

VISTO:

El Expediente N° 159/2020, caratulado “Concurso N° 461 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal Capital Federal –Sala I- (dos cargos)”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00, el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/as doctores/as: Fernando Luis Rodolfo Poviña (D.N.I. 22.264.405), Cecilia Patricia Incardona (D.N.I. 22.750.523), Javier López Biscayart (D.N.I. 14.952.301), Agustina Inés Rodríguez (D.N.I. 22.589.082), Gonzalo Ezequiel Demián Viña (D.N.I. 26.690.982), Julio César Di Giorgio (D.N.I. 22.226.577), Gonzalo Segundo Rúa (D.N.I. 22.824.320), Ivana Sandra Quinteros (D.N.I. 26.380.016), Pablo Yadarola (D.N.I. 24.308.722), Laura Elena Mazzaferri (D.N.I. 25.478.389), Diego Alejandro Amarante (D.N.I. 23.805.049), María Virginia Miguel Carmona (D.N.I. 25.457.324), Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Gabriel Gonzalo Rey (D.N.I. 21.954.061), Leonardo Gabriel Filippini (D.N.I. 22.913.926), Ignacio Labadens (D.N.I. 25.227.660), Santiago Juan Schiopetto (D.N.I. 28.032.043), Vanesa Silvana Alfaro (D.N.I. 23.416.041), Sergio Luis Pilarche (D.N.I. 18.327.092), Pablo Daniel Bertuzzi (D.N.I. 21.675.278) y Julio Gonzalo Miranda (D.N.I. 27.202.358), para el día jueves 17 de febrero del corriente a las 9:00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

e. 15/02/2022 N° 7449/22 v. 15/02/2022

¿Sabías que sumamos herramientas
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 64/2022

RESOL-2022-64-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/02/2022

EX-2020-46185496-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la firma denominada GLOBAL TRUCK S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la firma GLOBAL TRUCK S.R.L. en el R.N.P.S.P. con el número 1043. 3.- Registrar que la firma GLOBAL TRUCK S.R.L. ha declarado la oferta de los servicios de ENCOMIENDA y PUERTA A PUERTA, de tipo pactado. 4.- Registrar que la firma GLOBAL TRUCK S.R.L. ha declarado cobertura geográfica en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA Y SANTA FE en forma parcial, con medios propios. 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la empresa GLOBAL TRUCK S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2022 N° 7338/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 35/2022

EX-2021-125883002- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-35-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 31 de diciembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional Entre Ríos dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Damián Alfredo SLONGO (M.I. N° 16.850.471), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-120-APN-MAGYP del 30 de junio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7010/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 39/2022**

EX-2021-125631906- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-39-APN-PRES#SENASA DE FECHA 20 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 29 de diciembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Médica Veterinaria Da. Ximena MELÓN (M.I. N° 24.867.177), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-114-APN-MAGYP del 20 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-873-APN-PRES#SENASA del 26 de noviembre de 2020 y RESOL-2021-351-APN-PRES#SENASA del 28 de junio de 2021, ambas del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 2, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 29 de diciembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Gestión Técnica en Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Daniel Alejandro CARIA (M.I. N° 27.514.417), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-235-APN-MAGYP del 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-353-APN-PRES#SENASA del 28 de junio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Prorróguese, a partir del 29 de diciembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General de Operaciones Cuarentenarias de la Dirección de Comercio Exterior Animal, dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Veterinaria Da. Mariela Alejandra MONTERUBBIANESI (M.I. N° 24.335.939), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-239-APN-MAGYP del 26 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-349-APN-PRES#SENASA del 28 de junio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 9, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del aludido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7015/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 47/2022**

EX-2021-123274638- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-47-APN-PRES#SENASA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 12 de diciembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Sergio Daniel ROSSI (M.I. N° 14.415.191), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-230-APN-MAGYP del 12 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-322-APN-PRES#SENASA del 11 de junio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 6998/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución Sintetizada 48/2022**

EX-2022-02811284- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-48-APN-PRES#SENASA DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 6 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora General Contable de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Contadora Pública Da. Virginia ANGELI (M.I. N° 22.350.184), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-125-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7009/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 55/2022

EX-2022-03405535- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-55-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 6 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Gestión Técnica en Protección Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Pablo César FRANGI (M.I. N° 24.442.310), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2021-124-APN-MAGYP del 5 de julio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7000/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 56/2022

EX-2022-04367288- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-56-APN-PRES#SENASA DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 2 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinadora Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Cuyo, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Licenciada en Ciencia y Tecnología de Alimentos Da. María Valeria VIGLIANI (M.I. N° 23.834.276), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-241-APN-MAGYP del 30 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2021-359-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2021 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 12, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD

AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 6999/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 65/2022

EX-2022-03405716- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-65-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 2 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Directora de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Wilda Mercedes RAMÍREZ (M.I. N° 14.237.107), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-236-APN-MAGYP del 19 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2021-360-APN-PRES#SENASA del 1 de julio de 2021 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 6995/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 66/2022

EX-2022-03405815- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-66-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, desde el 13 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General de Análisis de Riesgo y Vigilancia de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria, dependiente de la Dirección Nacional

de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Guillermo GAUDIO (M.I. N° 24.560.064), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-255-APN-MAGYP del 4 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2021-374-APN-PRES#SENASA del 12 de julio de 2021 del mentado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 10, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 6997/22 v. 15/02/2022

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Sintetizada 67/2022

EX-2022-06461693- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2022-67-APN-PRES#SENASA DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2022

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 23 de enero de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde el dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Coordinador General Financiero de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Licenciado en Comercialización D. Martín Héctor TUBIO (M.I. N° 25.380.368), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-134-APN-MAGYP del 12 de junio de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y prorrogada mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2020-920-APN-PRES#SENASA del 23 de diciembre de 2020 y RESOL-2021-397-APN-PRES#SENASA del 22 de julio de 2021, ambas del mencionado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Carlos Alberto PAZ - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 6996/22 v. 15/02/2022



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CORRIENTES

Disposición 6/2022

DI-2022-6-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI

Corrientes, Corrientes, 08/02/2022

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/03/2022 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2022-00184740-AFIPADCORR#SDGOAI.

Que las mercaderías detalladas en IF-2022-00184740-AFIP-ADCORR#SDGOAI., fueron ofrecidas oportunamente en la Subasta N° 2621 de fecha 09/12/2021, resultando sin postor y que de acuerdo a lo dispuesto en el Art.431 Apartado II de la Ley 22.415 e Instrucción General 7/2004, se procede a ofrecer la misma a un valor base inferior en las condiciones que establece la reglamentación antes mencionada.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE CORRIENTES
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2022-00184740-AFIP-ADCORR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de Marzo de 2022, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE****Disposición 5/2022****DI-2022-5-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM**

Caseros, Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO razones operativas, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Fiscalización N° 1, 2, 3 y 4 de la Dirección Regional Oeste.

Que de acuerdo con las facultades asignadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones que confiere la Disposición DI-2021-33-E-AFIP-AFIP del 3 de marzo de 2021, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento en las Divisiones Fiscalización N°: 1, 2, 3 y 4 dependientes de esta Dirección Regional Oeste, según el Anexo IF- 2022-00093801-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 19 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la Disposición DI-2020-13-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM del 21 de febrero de 2020 y toda aquella Disposición anterior, que nombrara reemplazos en las unidades de estructura aludidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y archívese.

Fernando Fabian Fares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 6994/22 v. 15/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL OESTE****Disposición 13/2022****DI-2022-13-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM**

Caseros, Buenos Aires, 07/02/2022

VISTO la Disposición N° DI-2022-5-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM de fecha 21 de enero de 2022 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del acto administrativo citado en el VISTO de la presente, se dispuso modificar el régimen de reemplazos establecido para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División Fiscalización N° 1, 2, 3, y 4 de la Dirección Regional Oeste - AFIP - DGI.

Que habiéndose observado un error de índole material en el citado acto dispositivo, corresponde subsanar el mismo, introduciendo las modificaciones que tal situación implica.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades delegadas por las Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018, y a las atribuciones otorgadas por la Disposición DI-2021-33- E-AFIP-AFIP del 3 de marzo de 2021.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL OESTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ARTÍCULO 1° de la DI-2022-5-E-AFIP-DIROES#SDGOPIM, donde dice "IF-2022-00093801-AFIP-DIROES#SDGOPIM de fecha 19 de enero de 2021", debe decir "IF-2022-00093801-AFIP-DIROES#SDGOPIM de fecha 19 de enero de 2022".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Fabian Fares

e. 15/02/2022 N° 6993/22 v. 15/02/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 1228/2022

DI-2022-1228-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el EX-2022-00623740- -APN-DPVYJ#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de que el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza, en el marco de una auditoría, informó las acciones realizadas en relación al producto: "Milanasas de soja", marca Mi Soja, ENV 241121, VEN 091221, lote 000538, Precocidas, peso 500 gr, Elaboración artesanal, Elaborado y fraccionado por Establecimiento "Las Gemelas", Misiones 2519- Capilla del Monte- Córdoba, RNE 04003257, RNPA 04031205, que no cumple la normativa alimentaria vigente.

Que el Departamento de Control Sanitario dependiente de la Dirección de Inspección General y Fiscalización de la Municipalidad de Godoy Cruz, realizó una inspección en el establecimiento Libertad S.A Hipermercado, sito en S.V. Gonzalez N° 450, según consta en el Actas N° 4087- 4088/ 2021, y detectó la comercialización del mencionado producto que en su lista de ingredientes no presenta la adecuada declaración de alérgenos.

Que en el marco de la investigación, el Departamento de Higiene de los Alimentos de la provincia de Mendoza realizó las Consultas Federales N° 7574 y 7575 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba a fin de verificar si los registros exhibidos en el rótulo se encontraban autorizados, la que informó que el RNE pertenecía a otra razón social dada de baja desde el 2014, y que el RNPA era existente pero se encontraba en estado no vigente.

Que en ese sentido, la autoridad sanitaria de la provincia de Mendoza dispuso prohibir la tenencia, expendio y comercialización en todo el territorio provincial del producto investigado y de todos aquellos productos que exhibieran en su rótulo el RNE N° 04003257, asimismo solicitó a las Bromatologías Municipales de la provincia de Mendoza que en caso de detectar la comercialización del producto en su municipio, procediera al decomiso e inutilización del mismo informando a ese Departamento de las actuaciones realizadas.

Que en consecuencia, el Departamento de Higiene de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2964 en el módulo del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria (SIVA) del SIFeGA.

Que el producto está en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y los artículos 6 bis, 13, 155 y 235 séptimo del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros sanitarios, estar falsamente rotulado al no consignar la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de productos alimenticios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de

control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento, como asimismo todo producto del RNE citado.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el procedimiento propuesto encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que el INAL y la Dirección de Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional del producto: "Milanesas de soja", marca Mi Soja, Precocidas, Elaboración artesanal, Elaborado y fraccionado por Establecimiento "Las Gemelas", Misiones 2519- Capilla del Monte- Córdoba, RNE 04003257, RNPA 04031205, por carecer de registros sanitarios, estar falsamente rotulado al no consignar la adecuada declaración de alérgenos, resultando ser un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de los productos detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2022-09687726-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese la elaboración, fraccionamiento y comercialización en todo el territorio nacional de todos aquellos productos que en su rótulo luzca el RNE N° 04003257, por ser un registro dado de baja desde el 2014.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 6979/22 v. 15/02/2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 189/2022 DI-2022-189-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el Expediente EX-2021-116655162- -APN-DCMF#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, sus modificatorios y complementarios, la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición DNM N° 2202/10 regula la aplicación y recaudación de la Tasa Retributiva de Servicios prevista en el artículo 1° del Decreto N° 231/09, sus modificatorios y complementarios, para los operadores de buques de transporte de carga y/o pasajeros, estableciendo un sistema de empadronamiento y pago a través de una cuenta corriente quincenalmente, tendiendo a optimizar la prestación de los servicios y simplificar la retribución.

Que el artículo 13 de la mentada Disposición establece que a los efectos de la liquidación de las tasas se aplicará la paridad cambiaria del Dólar Estadounidense según el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al último día hábil de la quincena inmediata anterior sin establecer las tasas para las que se aplicará el tipo de cambio divisa o tipo de cambio billete.

Que en tal sentido se consideró necesario modificar el mencionado artículo tomando en cuenta que las tasas normadas en los incisos r) y s) del Decreto N° 231/09, sus modificatorios y complementarios, son percibidas al momento de la venta de pasajes de acuerdo al valor dólar billete.

Que, asimismo el artículo 14 establece el cronograma correspondiente a los vencimientos para dichas liquidaciones quincenales, para notificaciones de oficio para cédulas del artículo 22 y pago.

Que los operadores se desempeñan como agentes de percepción, constituyendo un componente importante dentro del sistema instituido con el fin de mejorar y asegurar la recaudación.

Que la demora en el ingreso de los montos correspondientes a las referidas tasas redunda en un importante perjuicio para a los fondos públicos que esta Dirección Nacional debe percibir.

Que el artículo 3° de la mencionada Disposición establece que a los fines de la percepción de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1° inciso o) del Decreto N° 231/09, sus modificatorios y complementarios, se computara un trámite cada CINCO (5) tripulantes de un mismo buque.

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° Inciso o) del Decreto N° 285 del 29 de abril de 2021, resulta necesario computar un trámite por cada tripulante.

Que resulta necesario implementar cambios en la normativa vigente, atendiendo a razones de conveniencia operativa, tendientes a garantizar el adecuado ingreso de los importes mencionados.

Que el artículo 16 de la Disposición DNM N° 2202/10 determina que en caso de no cancelarse el pago adeudado se capitalizarán los intereses y se devengarán intereses sobre los mismos y, que el artículo 770 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN establece que no se deben aplicar sobre intereses salvo excepciones.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, sus modificatorios y complementarios y las facultades conferidas en el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de Diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 2° de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Fíjase el plazo por módulo para la atención de servicios migratorios, en CUATRO (4) horas para los buques de carga en puerto y en DIEZ (10) horas para los buques de carga en RADA o con traslado de inspectores a más de CINCUENTA (50) kilómetros. Cumplido este plazo se computará como medio módulo, en aquellos casos de buques de carga en puerto donde la finalización del servicio de control migratorio no exceda las DOS (2) horas adicionales al módulo anterior y en el caso de buques de carga en RADA o con traslado de inspectores a más de CINCUENTA (50) kilómetros, CINCO (5) horas adicionales al módulo anterior. Una vez superados estos tiempos adicionales, se computará el módulo completo.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el artículo 3° de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Establécese que a los fines de la percepción de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1°, inciso o) e inciso h) punto III del Decreto N° 285 del 29 de abril de 2021, se computará UN (1) trámite por cada tripulante de un mismo buque. Dicha tasa se percibirá en forma conjunta con las tasas por los servicios migratorios citados en los artículos precedentes.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el artículo 6° de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Para la atención de los medios de transportes, cuya inspección sea realizada en travesía, las empresas que soliciten su prestación deberán proveer a la Junta designada camarote individual con ventana al exterior o similares condiciones a las brindadas a un pasajero y facilitar en forma gratuita medios de comunicación o acceso a internet o conectividad satelital para el cumplimiento de sus funciones. Deberán, asimismo, abonar la tasa retributiva que corresponda para cada caso, solventar los gastos que demande el servicio de inspección, encontrándose comprendidos en este concepto los traslados, la totalidad de las comidas, alojamiento y gastos por contingencias que puedan presentarse en el marco del cumplimiento del servicio solicitado.

Deberán proveer a los funcionarios migratorios designados de un seguro médico en el exterior con cobertura para la atención médica tanto en el buque como en el exterior. Dicho seguro deberá encontrarse vigente en forma previa a la partida del buque.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyase el inciso b) del artículo 10 de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- b) Para servicios no regulares: A fin de petitionar el encuadre en el inciso p) el apoderado de la agencia respectiva deberá solicitarlo formalmente por nota, debiendo contener la misma los siguientes datos:

1. Matrícula, Código OMI y nombre del Buque.
2. Número de solicitud de servicio asignada por el aplicativo WEB.
3. ORIGEN DE PROCEDENCIA del transporte y su DESTINO FINAL, independientemente del consignado en la Declaración General como Puerto de Procedencia y Puerto de Destino. Entiéndase por “origen de procedencia” el puerto donde el transporte inicio la travesía y por “destino final”, el puerto donde la embarcación finalizara el recorrido.

La mencionada nota tendrá valor de Declaración Jurada, debiendo adjuntársele copia del Formulario de solicitud de Servicio que emite el sistema y la Declaración General que contenga el itinerario. Esta información será verificada con la provista por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.”

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el artículo 13 de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 13.- A los efectos de liquidar las tasas previstas en los incisos o), p), q) y u) se aplicará la paridad cambiaria del DÓLAR ESTADOUNIDENSE según el tipo de cambio divisa vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al último día hábil de la quincena inmediata anterior y para las tasas previstas en los incisos r) y s) se aplicará la paridad cambiaria del DÓLAR ESTADOUNIDENSE según el tipo de cambio billete vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA correspondiente al último día hábil de la quincena inmediata anterior. La cotización aplicada en cada caso será informada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a través de su página institucional.”

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el artículo 14 de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- A todos los efectos, los vencimientos para las liquidaciones quincenales, fecha cierta de notificación de oficio para cédulas del artículo 22 y pago serán publicados en forma anual en la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, QUINCE (15) días antes del inicio del ejercicio calendario.”

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyase el artículo 15 de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 15.- Los importes correspondientes a la Tasa de Servicios Migratorios deberán abonarse por los medios de cobro habilitados a tal fin por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, según el importe informado en la liquidación quincenal. Vencido el plazo de pago, la mora será automática, generando un interés resarcitorio y, de corresponder, un interés punitivo hasta su efectiva cancelación.”

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyase el artículo 16 de la Disposición DNM N° 2202 del 15 de noviembre de 2010, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 16.- La falta de pago total o el pago parcial devengará, desde el vencimiento y hasta el momento del efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) mensual sobre el monto adeudado.”

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a fin de que arbitre los medios necesarios para la aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 15/02/2022 N° 7188/22 v. 15/02/2022

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 7/2022

DI-2022-7-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-02968080- -APN-DGAYRRHH#IGN del Registro del Sistema Documental de Gestión Electrónica del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus normas

modificatorias y complementarias, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 882 de fecha 23 de diciembre de 2021 y las Decisiones Administrativas N° 489 de fecha 13 de junio de 2019, N° 4 de fecha 15 de enero de 2021, N° 4 de fecha 05 de enero de 2022 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, dictándose la Decisión Administrativa Distributiva de Créditos N° 4 con fecha 15 de enero de 2021.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 882/2021 a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 4/2022 se determinaron de acuerdo con el detalle de las Planillas Anexas (IF-2022-00373257-APN-SSP#MEC) al mencionado artículo los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias y conforme su artículo 2° se estableció que durante la vigencia de la prórroga del presupuesto se mantendrán las disposiciones establecidas en la Decisión Administrativa N° 4/2021.

Que, el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que, por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y su modificatorio, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que, por la Decisión Administrativa N° 489/2019 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL conforme al Anexo III de la Decisión invocada y a tenor de la estructura organizativa del Organismo según Planilla Anexa al Artículo 3° para la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, se reasignó en el nomenclador para el mencionado cargo, la Función Ejecutiva Nivel II, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, homologatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Decisión Administrativa DECAD-2021-1245-APN-JGM se efectuó la designación, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la ingeniera civil Eugenia CHIARITO (D.N.I. N° 32.347.197) en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO del INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que, la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION, INVESTIGACION Y DESARROLLO de este INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

Que, por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se procede a dar por prorrogada la designación transitoria aludida.

Que, se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto para atender el gasto que demanda la presente medida, conforme intervención de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GESTIÓN FINANCIERA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que, la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y APOYO LOGÍSTICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que, ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1° — Prorróguese a partir del 21 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio del año en curso, en los términos del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la designación transitoria de la ingeniera civil Eugenia CHIARITO (D.N.I. N° 32.347.197) en el cargo de DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, Nivel A – Grado 0, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa DECAD-2021-1245-APN-JGM de fecha 21 de diciembre de 2021, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 450 – INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Cimbaro

e. 15/02/2022 N° 7153/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA
Disposición 8/2022
DI-2022-8-APN-SSMEIE#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/02/2022

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2021-70648438- -APN-DIS#MS, las Resoluciones Ministeriales N° 1002 de fecha 14 de julio de 2016 y N° 981 de fecha 8 de abril de 2021, las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 7/2017 y N° 1300-E/2017,

y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 1002/2016 creó el COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, el que entiende en todo aspecto relacionado con las implicancias éticas que plantea la investigación en seres humanos con el objeto de garantizar la protección de los derechos de los sujetos participantes.

Que, la Resolución consignada en el considerando que antecede, modificada por la Resolución Ministerial N° 981/2021, facultó a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA a dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo y funcionamiento del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN y gestionar todo lo que al mismo se refiera.

Que una de las funciones del COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN es acreditar a los Comités de Ética en Investigación (CEI) de los Institutos Nacionales y Organismos Descentralizados dependientes del MINISTERIO DE SALUD que desarrollen investigaciones en las que participen seres humanos.

Que mediante la Disposición N° 1300-E/2017 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se acreditó al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS por un período de 3 (tres) años.

Que por el Expediente citado en el visto el HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS solicitó la reacreditación de su CEI por vencimiento del plazo.

Que la UNIDAD DE ACREDITACIÓN DE COMITÉS DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN ha evaluado la documentación presentada y la misma cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la reacreditación al CEI "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica (CEPIC)" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS desde el día 7 de noviembre de 2020, dictándose el acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA ha tomado la intervención propia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 981/2021.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS por un período de 3 (tres) años a partir de la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convalídase la reacreditación al Comité de Ética en Investigación (CEI) "Comisión de Evaluación de Protocolos de Investigación Clínica" del HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS por el periodo comprendido entre el día 7 de noviembre de 2020 y la fecha de aprobación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El CEI deberá informar al COMITÉ NACIONAL ASESOR DE ÉTICA EN INVESTIGACIÓN de todo cambio en su composición y modificaciones a sus Procedimientos Operativos Estandarizados.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Natalia Grinblat

e. 15/02/2022 N° 7032/22 v. 15/02/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE AGRONOMÍA

Llamado a Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares - Facultad de Agronomía - UNLPam

Res. N° 029/22 FA - Res. N° 479/21 CS

Cantidad	Cargo y Dedicación	Asignatura/s	Área Académica	Carrera
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Administración Financiera	Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Matemática Financiera	Ciencias Básicas	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Administración Agroindustrial	Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Profesor/a Adjunto/a Simple	Técnicas de Negociación y Expresión Oral	Económica	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios
Uno (1)	Ayudante de Primera Simple	Administración Agroindustrial	Administración	Licenciatura en Administración de Negocios Agropecuarios

Fecha de inscripción: del 23 de febrero al 17 de marzo de 2022 inclusive completando el formulario que figura en <https://www.agro.unlpam.edu.ar/index.php/academica/concursos>

Consultas: sacademica@agro.unlpam.edu.ar deptodocentes@agro.unlpam.edu.ar

e. 15/02/2022 N° 6787/22 v. 15/02/2022

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
 DE BÚSQUEDA AVANZADA
 ESCRIBÍ LA **PALABRA**
 O **FRASE** DE TU INTERÉS
 Y OBTENÉ UN RESULTADO
 MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/02/2022	al	09/02/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
Desde el	09/02/2022	al	10/02/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	10/02/2022	al	11/02/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	11/02/2022	al	14/02/2022	43,46	42,68	41,92	41,18	40,46	39,76	35,76%	3,572%
Desde el	14/02/2022	al	15/02/2022	43,25	42,48	41,73	41,00	40,28	39,59	35,62%	3,555%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/02/2022	al	09/02/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36		
Desde el	09/02/2022	al	10/02/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45	55,66%	3,704%
Desde el	10/02/2022	al	11/02/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45	55,66%	3,704%
Desde el	11/02/2022	al	14/02/2022	45,07	45,90	46,76	47,63	48,53	49,45	55,66%	3,704%
Desde el	14/02/2022	al	15/02/2022	44,85	45,67	46,52	47,39	48,28	49,19	55,33%	3,686%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, a/c Subgerente Departamental.

e. 15/02/2022 N° 7210/22 v. 15/02/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA POCITOS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruyo por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberán observar la exigencia del Art. 1034 C.A.

Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los Arts. 439 y 448 del C.A. y la Ley 25.603.

N.º Sumario	Imputado	C.I.	Art. Infracción	Multa
045-SC-130-2022/0	HARDY S.R.L.	NIT. N° 299304021	962	\$210.493,26
	GUEVARA LEYTON DETELMIRO RAMIRO	C.I.BOL. N° 5028682		
045-SC-136-2022/5	COOP. DE TTES. IV CENTENARIO DE TARIJA DEL SUR	NIT. N° 1024119029	962	\$62.799,87
	SEGOVIA TEODORO ANGEL	C.I.BOL. N° 1820416		
045-SC-144-2022/7	EMPRESA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL ROLAIM S.R.L.	NIT. N° 155012022	962	\$602.494,20
	MOISES RODRIGUEZ RAMIREZ	C.I.BOL. N° 7641248		
045-SC-143-2022/9	TRANS. GARUDABALARAMA S.R.L.	NIT. N° 357345025	962	\$80.332,56
	QUISPE VASQUEZ ALAN FRANCO	C.I.BOL. N° 13193077		
045-SC-139-2022/K	EMPRESA DE TRANSPORTES EL PORVENIR LTDA	NIT. N° 1020681028	962	\$61.020,28
	MIRANDA MIGUEL ANGEL	C.I.BOL. N° 5887221		
045-SC-140-2022/4	EMPRESA DE TRANSPORTES EL PORVENIR LTDA	NIT. N° 1020681028	962	\$61.020,28
	FERNANDEZ CARDENAS CARLOS	C.I.BOL. N° 1335565		
045-SC-132-2022/2	TRANS. INTEREXPRESS S.R.L.	NIT. N° 355732026	962	\$211.988,70
	RAMIREZ QUISPE RUBEN	C.I.BOL. N° 4139507		
045-SC-152-2022/9	TRANSPORTES CHARABONES S.R.L.	NIT. N° 312926022	962	\$32.701,02

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7060/22 v. 15/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Abog. Marcos Mazza –División Secretaría N°2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

1-

Actuación: 17096-6-2015

Imputado: SULCA MARTINEZ DAVID ISAAC (CUIT N°:20-93973142-4)

Garante: -----

Infracción: 986/987 C.A

Multa: \$ 38497,49

Multa Sustitutiva: -----

Tributos: -----

Acta Denuncia/ Acta Lote: 15622ALOT000071A, 15622ALOT000064Q

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 15/02/2022 N° 7207/22 v. 15/02/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Garbanzo (*Cicer arietinum* L.) de nombre GRAN 213 obtenida por GRANARIA S.A.

Solicitante: GRANARIA S.A.

Representante legal: López Horacio Gastón

Ing. Agr. Patrocinante: Julia Carreras

Fundamentación de novedad: GRAN 213 es una variedad tipo Kabuli. Se diferencia de Felipe UNC INTA en las siguientes características:

	Gran 213	Felipe UNC INTA
Entrenudos del tallo	Zig-zag leve	Zig-zag marcado
Tamaño de foliolos	Medio	Grande
Número de semillas por vaina	Medio	Bajo
Color de semilla	Beige medio	Amarillo claro

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 15/02/2022 N° 7238/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

NO-2022-12346514-APN-SABYDR#MAGYP DE FECHA 08/02/2022.

“El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la Nación, a través de la SECRETARIA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL publica la solicitud administrativa de reconocimiento que tramita por EX-2022-04308632- -APN-DGD#MAGYP para la Indicación Geográfica (IG) Aceite de Oliva Virgen Extra de Mendoza con el propósito de promover, defender y proteger la actividad y el sistema de producción; siendo la tipificación de este aceite definida por las siguientes características: - Aceite de oliva Virgen Extra, proveniente de aceitunas cultivadas en la zona delimitada y procesada en la misma zona. El área delimitada para la IG contempla los departamentos de Lavalle, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú, Guaymallén, San Martín, Junín, Rivadavia, Santa Rosa, La Paz, Godoy Cruz, San Rafael y General Alvear, Provincia de Mendoza.

- Alto contenido de cido oleico otorgado por la latitud de cultivo y el clima mediterráneo.

- Presencia de la variedad típica de la zona, Arauco, con un mínimo de 20% y un máximo de 50% de variedad Arauco, pudiendo aparecer como variedades complementarias la Frantoio, Arbequina, Farga, Coratina, Picual y Corneiki; todas ellas presentes en la zona delimitada.

- Perfil sensorial: Frutado intenso, con otros atributos positivos como el amargo y picante de intensidad media - alta; y 0 defectos. Con cuerpo, pesados y gruesos a la boca. En nariz se destaca por un frutado ligero, ausencia de defectos.

Analíticamente:

- Contenido oleico mayor a 60%
- Acidez menor a 0,6%
- Polifenoles totales: Mayor a 100 ppm
- Peróxidos: menor a 12%

En virtud de dicha solicitud y trámite, y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 25.380 según su similar N° 25.966, toda persona física o jurídica que justifique un interés legítimo y estimare que algunos de los requisitos establecidos por la norma no han sido debidamente cumplidos, podrá formular oposición al registro, por escrito y en forma fundada ante la autoridad de aplicación (dorigen@magyp.gob.ar; nbasso@magyp.gob.ar y hniubo@magyp.gob.ar) dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente publicación. Podrán acceder a este reconocimiento todos los productores situados en el área delimitada para la IG que cumplen con el protocolo de calidad respectivo”.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.

Firma: Luis Gustavo CONTIGIANI - Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Edgardo Corvera, Asistente Administrativo, Dirección de Gestión Documental.

e. 15/02/2022 N° 7040/22 v. 15/02/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

De fecha 4 de enero de 2022:

RSG 4/2022 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición 96-E/2021 (AD CAMP): UN (1) vehículo tipo autobomba, marca MERCEDES BENZ, modelo 709 D y chasis N° WDB6690011P006359, estado "regular". Expedientes: Acta MARE 008: 146/2019.

De fecha 21 de enero de 2022:

RSG 14/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Salud, los bienes comprendidos en las Disposiciones 182-E y 192-E/2021 (DI ADEZ): TRESCIENTOS VEINTINUEVE (329) artículos y aparatos médicos varios. Expedientes: Actas Alot 073: 13403/2008; 2071/2013; 17296/2014; 2703/2016; 3232, 9516, 9527, 9529, 9530, 9531, 9532, 9546, 10227, 11162, 11172 y 12100/2017; 1962, 1966, 5136, 5896, 9021, 11323, 11324 y 11625/2018; 517 y 9243/2019. Actuación SIGEA 17165-98-2018.

RSG 15/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Salud, los bienes comprendidos en las Disposiciones 249-E y 346-E/2021 (AD MEND): DOCE (12) colchones y CUATRO (4) concentradores de oxígeno. Expedientes: Actas MARE 038: 62/2019 y 27/2021.

RSG 17/2022 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 56-E y 57-E/2021 (AD SALT): DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE (285.077) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 053: 750, 1095, 1208 y 1292/2019; 327, 335, 444, 531, 873, 882, 912, 918, 919, 920, 922, 923 y 925/2020; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 49, 50, 79, 84, 89, 90, 92, 93, 96, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 106, 107, 108, 114, 117, 146, 148, 149, 151, 154, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 174, 176, 181, 182, 188, 189, 200, 204, 215, 216, 228, 229, 230, 239, 258, 262, 269, 285, 286, 288, 290, 291, 292, 298, 317, 318, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 342, 343, 344, 346, 347, 349, 352, 359, 362, 374, 430, 434, 438, 439, 442, 443, 444, 445, 447, 448, 449, 450, 451, 453, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 464, 465, 467, 468, 472, 475, 480, 481, 482, 485, 486, 487, 491, 492, 495, 496, 497, 499, 500, 503, 506, 508, 509, 510, 511, 512, 514, 515, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 524, 525, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 541, 542, 545, 546, 547, 548, 549, 559, 560, 561, 562, 570, 587 y 590/2021.

Nicolás Agustín Ritacco, A cargo de la firma del Despacho, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 15/02/2022 N° 7184/22 v. 15/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-117-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2022

Visto el EX-2020-32776044-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A RGA ASESORES DE SEGUROS S.A.S. (CUIT 30-71624252-4).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7337/22 v. 15/02/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-115-APN-SSN#MEC Fecha: 11/02/2022

Visto el EX-2022-10135688-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: HACER SABER A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS (CUIT N° 30-51891934-9) QUE LOS AJUSTES DETERMINADOS POR LA SUMA DE PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE

(\$ 392.515.227.-) SOBRE LOS RUBROS OTROS CRÉDITOS, DEUDAS CON ASEGURADOS, DEUDAS FISCALES Y SOCIALES Y OTRAS DEUDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 DEVIENEN EN DEFINITIVOS. QUE LA SITUACIÓN DEFICITARIA EN MATERIA DE CAPITALES MÍNIMOS ARTÍCULO 30 DE LA LEY N° 20.091 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 ASCIENDE A PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS (\$ 352.748.026.-), Y EL CÁLCULO DE COBERTURA ARTÍCULO 35 DE LA LEY N° 20.091 ARROJA UN DÉFICIT QUE ASCIENDE A PESOS TRESCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (\$ 370.335.973.-), DEBIENDO PRESENTAR CÁLCULOS RECTIFICATIVOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, PERSISTIENDO ADEMÁS LA SITUACIÓN DEFICITARIA EN MATERIA DE PARÁMETROS DE RETENCIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO 32.1. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (T.O. RESOLUCIÓN SSN N° 38.708 DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS). EMPLAZAR A ASEGURADORES DE CAUCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA DE LEY N° 20.091 (TEXTO SEGÚN LEY N° 24.241), PARA QUE DÉ EXPLICACIONES Y ADOpte LAS MEDIDAS PARA MANTENER LA INTEGRIDAD DE SU CAPITAL, A CUYOS EFECTOS DEBE PRESENTAR UN PLAN DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS DESDE SU NOTIFICACIÓN.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gov.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/02/2022 N° 7073/22 v. 15/02/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1534/2021

RESOL-2021-1534-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2021-95364549- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95364240-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-108978492-APN-DGDYD#JGM y RE-2021-106058678-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18122218- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-95364365-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER AIRPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95364240-APN-DGD#MT del EX-2021-95364549- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-95364240-APN-DGD#MT y RE-2021-95364365-APN-DGD#MT del EX-2021-95364549- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1535/2021

RESOL-2021-1535-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2021-95367903- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95367783-APN-DGD#MT del expediente de referencia, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-106056694-APN-DTD#JGM y RE-2021-108973664-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18123722- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-95367634-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95367783-APN-DGD#MT del EX-2021-95367903- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el obrante en el RE-2021-95367783-APN-DGD#MT y RE-2021-95367634-APN-DGD#MT del EX-2021-95367903- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4434/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1528/2021

RESOL-2021-1528-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-53108719-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/9 del RE-2021-53108667-APN-DGD#MT del EX-2021-53108719-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial referido las partes convienen actualizar las escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", bajo los términos y condiciones allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD ENCOMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/9 del RE-2021-53108667-APN-DGD#MT del EX-2021-53108719-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo I obrantes en las páginas 2/9 del RE-2021-53108667-APN-DGD#MT del EX-2021-53108719-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1529/2021****RESOL-2021-1529-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-47318934- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE-2021-47318891-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del RE-2021-47318891-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N°1327/13 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4424/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1519/2021

RESOL-2021-1519-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-24378173- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-37106048-APN-DTD#JGM del EX-2021-24378173- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que si bien por un involuntario error material en el texto del acuerdo se ha hecho referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/13 "E", el plexo convencional marco del presente es el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa

AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/3 del RE-2021-37106048-APN-DTD#JGM del EX-2021-24378173- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexo que lucen en las páginas 2/3 del RE-2021-37106048-APN-DTD#JGM del EX-2021-24378173- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4143/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1521/2021

RESOL-2021-1521-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2020-08999746- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/19 del IF-2020-09006264-APN-MT del EX-2020-08999746- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1327/13 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecido en el instrumento.

El ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/19 del IF-2020-09006264-APN-MT del EX-2020-08999746- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1327/13 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4148/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1520/2021

RESOL-2021-1520-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-491-APN-ST#MT rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, la RESOL-2021-875-APN-ST#MT y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-90024376-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-90024376-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el IF-2020-29033216-APN-MT del EX-2020-29032971-APN-MT, fue homologado por RESOL-2020-491-APN-ST#MT, rectificadora por su similar la RESOL-2020-555-APNST#MT, y registrado bajo el N° 735/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-54560952-APN-DGD#MT del EX-2020-54561150-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2020-1134-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1441/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-91338588-APN-DGD#MT del EX-2020-91338731-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-448-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 534/21.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-35502776-APN-DGD#MT del EX-2021-35502880-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-490-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 577/21.

Que la cuarta prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2021-57055377-APN-DGD#MT del EX-2021-57055507-APN-DGD#MT, siendo homologada por la RESOL-2021-875-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 974/21.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-90508699-APN-DGD#MT del EX-2021-90508782-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 5 del EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 735/20, y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2021-90024376-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90138576- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2021-90024376-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-90024376-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-90138576-APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 735/20.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4149/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1522/2021

RESOL-2021-1522-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-44290224- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del RE-2021-44288173-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA

ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1176/11 E.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes que se registran en esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/3 del RE-2021-44288173-APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en las paginas 2/3 del RE-2021-44288173-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1176/11 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1524/2021

RESOL-2021-1524-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2020-39978760- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal MARASCO ARIADNA LUCIANA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del IF-2020-39979618-APN-ATMP#MPYT de autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-39979618-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MARASCO ARIADNA LUCIANA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del IF-2020-39979618-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-39979618-APN-ATMP#MPYT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4418/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1526/2021

RESOL-2021-1526-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2020-34148249- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal MECCIA EDUARDO ALBERTO celebran un acuerdo directo obrante en el RE-2020-50411191-APN-SSGA#MT del EX-2020-50411274- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-34148856-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal MECCIA EDUARDO ALBERTO, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-50411191-APN-SSGA#MT del EX-2020-50411274- -APN-SSGA#MT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-34148856-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4419/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1523/2021

RESOL-2021-1523-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2020-87264595- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 3/4 de la INLEG-2020-87264373-APN-DGD#MT del EX-2020-87264595- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo, las partes pactan incrementos salariales, a partir del 1° de Octubre de 2020, para los trabajadores jornalizados que se desempeñan en Planta Pacheco, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 3/4 de la INLEG-2020-87264373-APN-DGD#MT del EX-2020-87264595- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4413/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1525/2021

RESOL-2021-1525-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2020-34754113- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal JANSSENS GABRIELA MARINA celebran un acuerdo directo obrante en el RE-2020-59810185-APN-DGD#MT del EX-2020-59810206- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 8 del IF-2020-34755201-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos no poseer delegados de personal a los fines de ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal JANSSENS GABRIELA MARINA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-59810185-APN-DGD#MT del EX-2020-59810206- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el expediente de referencia, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 8 del IF-2020-34755201-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4417/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 405/2021
DI-2021-405-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-57162115-APN-DGD#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del CD-2019-60215057-APN-DGD#MPYT del EX-2019-57162115-APN-DGD#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de abril de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de abril de 2018, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa PLASTIC OMNIUM AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del CD-2019-60215057-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57162115-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del CD-2019-60215057-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57162115-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1341/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4227/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 406/2021
DI-2021-406-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-66626236-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del CD-2019-67011153-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66626236-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2016, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una gratificación de carácter no remunerativo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 847/07 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 1 de marzo de 2016, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa AES ARGENTINA GENERACION SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del CD-2019-67011153-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66626236-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del CD-2019-67011153-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-66626236-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias.. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 847/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4229/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 407/2021
DI-2021-407-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-91871691-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-106480152-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106480926-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra el Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, parte empleadora, ratificado en la RE-2021-106586401-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106590279-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en las páginas 4/5 del IF-2019-97811491-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019- 91871691-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, parte empleadora, ratificado en la RE-2021-24432562-APN-DGD#MT del EX – 2021- 24435752-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, como así también una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo y la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto al aporte previsto en la cláusula tercera, párrafo octavo del Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019 obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-106480152-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106480926-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en relación a las contribución empresaria pactada con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA- SECCIONAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, parte

empleadora, ratificado en la RE-2021-106586401-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106590279-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-106480152-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106480926-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 23 de octubre de 2019, celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa ACERBRAG SOCIEDAD ANONIMA, parte empleadora, , ratificado en la RE-2021-24432562-APN-DGD#MT del EX – 2021- 24435752-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, por la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante en las páginas 4/5 del IF-2019-97811491-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019-91871691-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos obrante en las páginas 1/5 del RE-2021-106480152-APN-DGD#MT del EX – 2021- 106480926-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal y en las páginas 4/5 del IF-2019-97811491-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2019- 91871691-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75 .

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4230/22 v. 15/02/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1530/2021

RESOL-2021-1530-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/11/2021

VISTO el EX-2021-53212587- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 2/4 del IF-2021-53212348-APN-DGD#MT del EX-2021-53212587- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 3 de mayo de 2021, entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1192/11 “E”, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del IF-2021-53212348-APN-DGD#MT del EX-2021-53212587- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1192/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4425/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1533/2021

RESOL-2021-1533-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2021-95373080- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma AMAE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95372765-APN-DGD#MT del EX-2021-95373080- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-106055140-APN-DTD#JGM y RE-2021-108971629-APN-DGDYD#JGM agregados al EX-2021-95373080- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18126362- -APN-DGD#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2021-95372561-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que, asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma AMAE SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95372765-APN-DGD#MT del EX-2021-95373080- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-95372765-APN-DGD#MT y RE-2021-95372561-APN-DGD#MT del EX-2021-95373080- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4426/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1531/2021

RESOL-2021-1531-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-101579351-APN-DGD#MT del EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente acuerdo las partes establecen una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la parte empresaria firmante y el sector gremial signatario, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empleadora, que lucen en el RE-2021-101579351-APN-DGD#MT del EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas salariales que lucen en el RE-2021-101579351-APN-DGD#MT del EX-2021-101580782- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1536/2021

RESOL-2021-1536-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2021-95361188- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que, la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95360845-APN-DGD#MT del EX-2021-95361188- -APN-DGD#MT, el cual es ratificado por las mencionadas partes mediante el RE-2021-106057671-APN-DTD#JGM y RE-2021-108976049-APN-DGDYD#JGM, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, asimismo, surge del artículo SEGUNDO del mentado acuerdo que las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el artículo SEGUNDO del acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que, en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha acompañado en el EX-2020-18124721- -APN-DGD#MT#MPYT elementos contables a fin de acreditar la situación económico financiera que invocan, conforme a lo previsto en el procedimiento establecido en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prorrogas, prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en RE-2021-95360980-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias.

Que, asimismo, en virtud del compromiso asumido por la empresa a no efectuar desvinculaciones ni suspensiones, la misma deberá estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma CROSSRACER TRANSPORT SERVICES SOCIEDAD ANONIMA y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, obrante en el RE-2021-95360845-APN-DGD#MT del EX-2021-95361188- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y artículo 4° del Decreto N° 633/18.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2021-95360845-APN-DGD#MT y RE-2021-95360980-APN-DGD#MT del EX-2021-95361188- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4437/22 v. 15/02/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1537/2021

RESOL-2021-1537-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/11/2021

VISTO el EX-2020-34758203- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013,

la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas y,

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal BARRACHINA MARIA SOLEDAD celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-59806440-APN-DGD#MT del EX-2020-59806467- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34758203- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en el EX-2021-32730708- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el EX-2021-06040913- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-34759627-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que, en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal BARRACHINA MARIA SOLEDAD, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-59806440-APN-DGD#MT del EX-2020-59806467- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34758203- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en la RE-2020-59806440-APN-DGD#MT del EX-2020-59806467- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-34758203- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-34759627-APN-ATMP#MPYT del principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2022 N° 4438/22 v. 15/02/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida JORGE, ADRIANA ELIZABETH (D.N.I. N° 23.776.194), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/02/2022 N° 6786/22 v. 16/02/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CHAILE, HECTOR FERNANDO (D.N.I. N° 16.460.939), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Myriam Cristina Puig Beltzer, Jefa de División A/C, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional

e. 14/02/2022 N° 6921/22 v. 16/02/2022

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

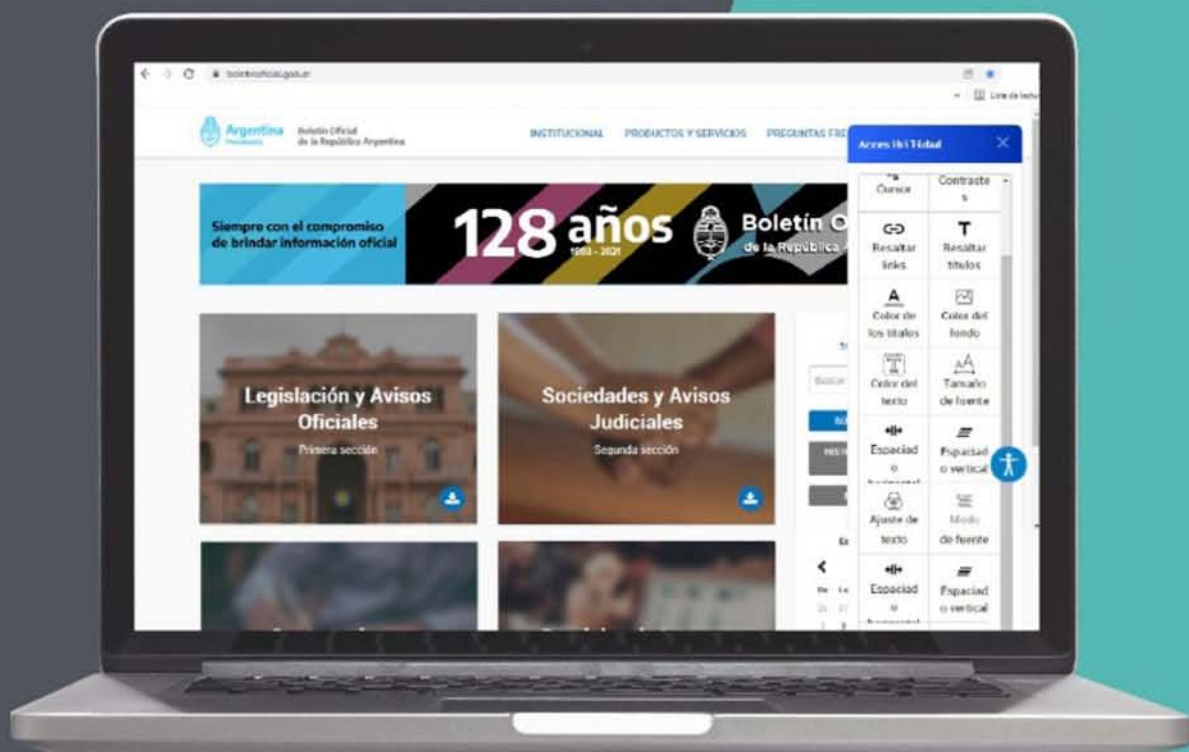
EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Heraldo Fabio HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 17.995.000), Hugo Ariel HERNÁNDEZ (D.N.I. N° 14.245.442) y José Antonio STILO (D.N.I. N° 22.463.055), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7594, Expediente N° 383/1141/14, caratulado "DIEGO EDUARDO YUNES Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica - Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gestión Documental Electrónica.

e. 09/02/2022 N° 5519/22 v. 15/02/2022

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clikeá en el logo  y **descubrilas**.